

Capítulo primero

Prolegómenos electorales 1 y 2

■ Prolegómenos electorales 1

Aunque los señores entre los indios de esta Nueva España venían á heredarse por línea recta, con todo eso, para saber el hijo que había de heredar, tenían muchos respetos... Finalmente, si elección se puede llamar la que estos indios tenían, era entre los hijos y hermanos del señor difuncto, de suerte que si había hijo de quien el pueblo tenía satisfacción, á aquel elegían; mas si era mochacho, ó no suficiente para el gobierno, entraba á gobernar el tío hermano de su padre.

Fray Gerónimo de Mendleta,
Historia eclesiástica indiana

21

I. Mundo mesoamericano

Las escasas fuentes de información escrita sobre la complejidad cultural de la época prehispánica en México no han permitido realizar los estudios pertinentes para indagar con mayor profundidad sobre diversos temas de los ámbitos políticos, económicos, sociales y religiosos. Estos estudios se dificultan aún más cuando se trata de épocas más remotas, como los periodos preclásico y clásico; el posclásico tardío puede ser estudiado por las fuentes escritas que los conquistadores y frailes españoles nos legaron a partir del siglo XVI. Lamentablemente las fuentes españolas en su mayoría se refieren a la cultura mexicana del centro de México y son escasas las referencias a otras culturas contemporáneas a ellos, como la maya, mixteca o tarasca. Aunque ricas en detalles, aún falta mucho por analizar en esas fuentes escritas.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

22

Así que tratar de indagar algún tema sobre olmecas, mayas, teotihuacanos y zapotecas, por ejemplo, debe hacerse a través de la arqueología y la antropología (arquitectura, escultura, pintura, cerámica, cestería, lapidaria u orfebrería, patrones de asentamiento —en campos agrícolas y aldeas— u osamentas, cuando existan). En este sentido, afortunadamente en México existen cientos de sitios arqueológicos con evidencia material que nos ayuda a



establecer interpretaciones sobre esos temas. Las construcciones, como templos, palacios o entierros, permiten conocer la estructura social, política y religiosa de esas culturas. La lapidaria, cerámica u orfebrería nos muestran detalles de la vida cotidiana de la élite o nobleza; ahora los patrones de asentamiento y los “basureros” de la época nos acercan a la vida cotidiana de la gente común, de los aldeanos y campesinos. Con sus respectivas reservas, estos elementos han contribuido a una mejor comprensión de la época prehispánica.

Tratar de conocer algunos temas sobre estas épocas resultan, además de difíciles, complejos, porque tratan de adaptarse conceptos modernos o contemporáneos —como “democracia”, “libertad”, “nación”, “ciudadanía”, “justicia”— a una realidad totalmente distinta. Y sin embargo, pueden interpretarse algunos rasgos similares como antecedentes de esos conceptos en las culturas indígenas. En este caso, nos aventuramos a rastrear el modo en que se llevaban a cabo las elecciones de gobernantes y otras autoridades en el México Prehispánico,¹ considerando algunos elementos que estaban involucrados en ello, como el poder político, el poder religioso y el poder socioeconómico.

Uno de los hechos que no debe soslayarse es que dentro de las sociedades prehispánicas no existe distinción entre el ámbito de lo político y lo religio-

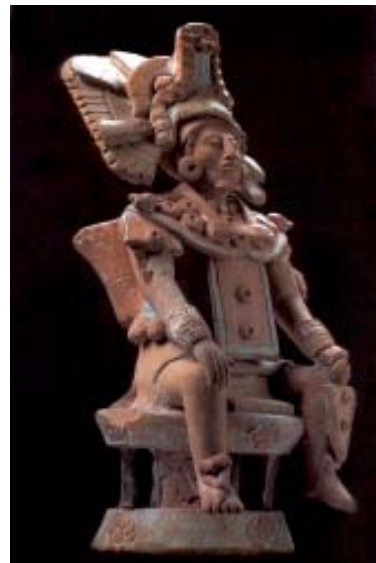
¹ Nos referimos en exclusiva a la forma en que los pueblos “escogían” a quien los gobernaban. En la “elección” de los gobernantes prehispánicos no participaban todos los miembros de la comunidad, sino sólo algunos, como veremos más adelante. También debe destacarse que no en toda la época prehispánica las “elecciones” fueron iguales, sino que hubo cambios significativos hacia el posclásico tardío, entre los mexicas.

so, o de lo político y lo económico, sino que todos ellos comparten una complicada red de conexiones materiales-espirituales. De esta manera, quien detenta el poder político, a su vez controla el poder económico, social y es parte fundamental en las ceremonias religiosas. Detentar el poder político dentro de una sociedad del México prehispánico significaba participar en innumerables actividades que legitimaban, confirmaban y acrecentaban ese poder; muchas de estas actividades tenían como función evidenciar el carácter "especial" del personaje ante la sociedad: su vinculación al linaje gobernante, su ascendencia divina, la parafernalia propia de su rango, presidir procesiones y sacrificios, etcétera, es decir, se trataba de actividades de propaganda dentro y fuera de su población. Dentro de esta misma propaganda puede señalarse la construcción de templos y esculturas que referían la grandeza del personaje. Por ejemplo, las cabezas colosales, los altares y las estelas olmecas son muestra indudable de una compleja capacidad de organización sociopolítica y de trabajo, lo que permitió erigir este tipo monumentos a sus gobernantes, aunque se desconoce la forma en que eran elegidos o bajo qué condiciones.

1. Clásico y posclásico

A. Mayas

Otras actividades estaban asociadas a los rituales privados, que debían observar para estar en contacto íntimo con las deidades que le habían otorgado el poder al gobernante, eran los ayunos, abluciones, autosacrificios, etc. En algunas culturas, como la maya del periodo clásico, el poder se heredaba de padre a hijo, se fortalecía con alianzas matrimoniales o políticas, o bien, se llegaba a perder el control por las luchas internas entre miembros de un mismo linaje, con lo cual ascendía así un nuevo gobernante de la misma familia. En otras ocasiones, las guerras entre ciudades-estado exterminaban a linajes completos, por lo que surgían nuevas familias o linajes que detentaban el poder y comenzaban a escribir su "historia dinástica", se vincularon a dioses o héroes míticos y llevaron a cabo nuevos rituales del poder y establecieron nuevas costumbres.



LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

Las batallas entre ciudades rivales, o entre sus poblaciones aliadas, lograba establecer los rangos de poder en la zona, incrementaba el poder del gobernante victorioso y sustituía el linaje del perdedor en la ciudad vencida; lo que se obtenía tras la victoria era, además de nuevos tributarios y productos, mayor prestigio para el gobernante: ampliaba templos y edificios, erigía estelas en donde destacaba su victoria, con lo cual reiteraba el poder que recibía de los dioses para gobernar; en otras palabras, se expandía su fama de ganador y con ello se legitimaba su “derecho supremo” para mantener el orden de la sociedad, no sólo a través de la guerra, sino también por medio de los rituales de sacrificio y autosacrificio. Las estelas de Yaxchilán y de Palenque, y las pinturas murales de Bonampak son evidencia de ello. En esas mismas estelas se hallan relatadas las genealogías de algunos gobernantes de las ciudades mayas, como Calakmul, Palenque, Yaxchilán, Tikal, Toniná, Copán, Quiriguá, etc., así como las alianzas que entre algunas de ellas existían para lograr dominar nuevos territorios y/o consolidar su poderío. Las diversas ciudades mayas son ejemplo del control político que esta sociedad ejercía entre sus miembros, así como de la constante lucha de poder entre ciudades y regiones rivales. Las luchas constantes entre Tikal y Calakmul, o entre Palenque y Toniná, permiten conocer sus mecanismos de poder y control político. Como parte de los textos en estas estelas, se registra la genealogía del gobernante, en donde puede comprobarse que el poder que ese momento se ejercía, había sido heredado por un padre a su hijo, como ocurre en Yaxchilán, en donde Escudo-Jaguar o *Itzam-Balam*, su nombre maya descifrado en textos, hereda el poder a su hijo Pájaro-Jaguar IV o *Yaxun-Balam*; o en Palenque, en donde Pacal II o *Kinich Hanab Pacal* (Escudo Ave-Hanab de Rostro Solar) hereda el poder a su hijo Chan Bahlum (Jaguar-Serpiente II).

En algunos casos del área maya se refiere que cuando un rey moría y su hijo era aún pequeño, el poder lo asumía la esposa, hasta que el hijo adquiría la edad necesaria para gobernar; entonces la madre le transfería el mando, a través del llamado “bulto sagrado” y el cetro de poder, como queda plasmado en algunas estelas. De nueva cuenta se advierte que el poder se heredaba de padre a hijo, incluida la variante madre-hijo, pero sólo como mujer-madre regente o esposa del gobernante.

Más tarde, tras el llamado colapso maya, las ciudades serán abandonadas, rápida o lentamente, y será hasta tiempos más recientes, durante el posclásico, que de nuevo algunas ciudades resurgirán como nuevos centros de

poder, sobre todo en la Península de Yucatán, en ciudades como Chichén-Itzá, Uxmal y Mayapán, esta última es de nueva creación en este periodo. Hacia el posclásico, en las tierras altas de la zona maya la organización sociopolítica se hizo más compleja, que iba desde los pequeños linajes segmentarios hasta el establecimiento de un estado centralizado, pero en donde seguía existiendo la transmisión del poder a través de una línea patrilineal y patrilocal. Estas nuevas ciudades resurgen, o se crean, tras la invasión de nuevos grupos, los cuales migran desde el Altiplano Central de México, como fue el caso de los itzaes, a los cuales se les ha emparentado con los toltecas; este periodo se caracteriza por una marcada tendencia militarista, y es a través de nuevos sistemas de poder político, como las alianzas tripartitas, que logran mantener su hegemonía sobre el resto de poblaciones. Es así como la triple alianza entre Mayapán, Uxmal y Chichén-Itzá logra renombre en el área maya durante el posclásico. Pese a esta fama, poco se sabe sobre los sistemas de elección entre los gobernantes de cada ciudad, y de cómo funcionaba el gobierno de esta triple alianza.

B. Teotihuacan

En otro caso se hallan los gobernantes de Teotihuacan. Hasta hace poco tiempo se creía que Teotihuacan había sido gobernada por pacíficos sacerdotes, es decir, por una teocracia. Sin embargo, trabajos arqueológicos en las últimas décadas demuestran también el carácter militar de la “Ciudad de los Dioses”. Lo cierto es que todo ello nos confirma un complicado sistema de gobierno en Teotihuacan, en el cual se desconoce la manera en que eran elegidos y confirmados en el poder quienes lo llegaban a detentar; tampoco se sabe si se trataba de un solo individuo o de un grupo, si era exclusivamente de sacerdotes, de guerreros, o de guerreros-sacerdotes. De igual manera se desconoce si se trataba de cargos hereditarios o por elección. Lo único que puede afirmarse con certeza es que la forma en que se elegía a los gobernantes teotihuacanos resultaba el adecuado dentro de esa sociedad, pues así funcionó durante varios siglos, lo cual permitió el crecimiento y auge de la ciudad, hasta que causas internas (revueltas populares por escasez de alimentos y agotamiento de las tierras agrícolas) y ex-



LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

26

ternas (invasiones de grupos provenientes del norte) provocaron su caída. No obstante, el legado cultural teotihuacano perduró varios siglos tanto en el Altiplano Central de México, como en regiones distantes de Oaxaca y el área maya.

Linda Manzanilla considera que “el gobierno de Teotihuacan fue colectivo y estuvo en manos de un grupo cuya función más representada es la sacerdotal, la cual no se vio exenta de pugnas por el poder, como lo demuestra la eliminación del grupo del Templo de Quetzalcóatl hacia 250 d.C. [...] Probablemente los sumos sacerdotes del gobierno colectivo eran cabezas de clanes cónicos estructurados en distritos dentro de la ciudad y daban representatividad a los diversos grupos que moraban en ella”.² La existencia de una estratificación social en Teotihuacan es evidente, sin embargo poco podemos señalar sobre la elección de sus gobernantes, y menos aún de otras autoridades dentro de esta ciudad-estado.

C. Totonacos

En algunas culturas del Golfo de México, como los totonacos, existen evidencias de actividades rituales asociadas al poder, como el juego de pelota (con la decapitación de jugadores), la limadura de dientes y grandes procesiones con tocados de plumas, o bien, en casos más simples, la representación de un gobernante en el relieve de una columna monumental en la zona de El Tajín. No obstante estas representaciones de poder y jerarquía, no existe ninguna otra evidencia sobre la manera en que eran elegidos los gobernantes de esta región.

D. Oaxaca

En las culturas zapoteca y mixteca, se considera que los cargos eran hereditarios, así el poder de un gobernante era heredado a su hijo a la muerte de aquél. Durante el periodo preclásico en los valles centrales de Oaxaca las aldeas poseían una sociedad igualitaria, en donde los linajes que componen esa sociedad comparten un igual prestigio, pero que con el paso del tiempo uno de estos linajes comienza a acumular mayor prestigio, y los demás miembros de la sociedad los ven como los descendientes directos de los dioses. Entonces la sociedad pierde autonomía y se jerarquiza, en tanto que “el jefe de aquel linaje

² Manzanilla, Linda, “El Estado Teotihuacano”, *Arqueología mexicana*, pp. 22-3, vol. VI, No. 32, Poder y Política en el México Prehispánico, p. 25.

de élite se constituye en dirigente hereditario, y sirve de mediador entre su comunidad y lo sobrenatural. Su ubicación genealógica favorecida le da derecho a privilegios especiales, que se toleran porque la vieja filosofía igualitaria ha sido remplazada por una filosofía de desigualdad hereditaria".³ Más tarde se buscarán alianzas o competencias entre élites, para someter a otros señoríos. Entre los zapotecas del preclásico, la hipogamia⁴ era una práctica frecuente, mientras que para inicios del clásico el sinoicismo⁵ era una forma predominante de alianza. En ambos casos, se trata del sometimiento de una sociedad por una familia que detentaba el poder, y que así lo transmitía a su descendencia, porque el poder lo había recibido de los dioses (creación de enormes genealogías desde el gobernante en turno hasta un mítico antepasado, vinculado a los dioses del cielo y del rayo, como por ejemplo Cocijo), y por lo tanto, el poder era hereditario.



En los códices mixtecos del posclásico, como el *Borgia*, el *Nuttall*, el *Vindobonensis* o el *Bodley*, puede comprobarse este derecho divino de heredar el poder de padres a hijos, pero solo para los hijos de la mujer legítima, no para los de las concubinas, como acontece en la figura del famoso guerrero Ocho Venado, Garra de Tigre, señor de Tilantongo, quien logra la alianza de 112 reyes y caciques de la Mixteca para lograr la hegemonía de la región.

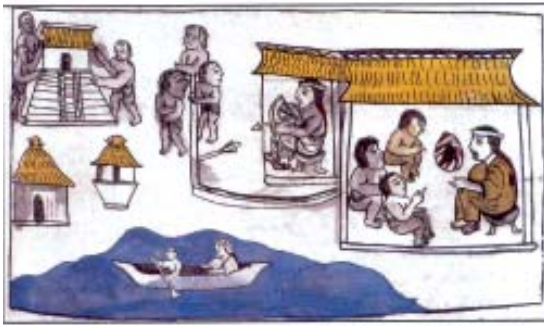
-
- ³ Marcus, Joyce y Flannery, Kent V., *La civilización zapoteca. Cómo evolucionó la sociedad urbana en el Valle de Oaxaca*, tr. de Jorge Ferreiro Santana, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, 324 p. (Sección de Obras de Historia), p. 111.
 - ⁴ Hipogamia: consistía en enviar a una mujer de alcurnia de un centro señorial a casarse con el dirigente de una comunidad subordinada; de esta manera, se eleva la posición del gobernante de la comunidad subordinada, al mismo tiempo que lo obliga con el donante de la novia. *Vid.* Marcus y Flannery, *op. cit.*, p. 136.
 - ⁵ Sinoicismo: proceso en el cual grupos enteros de aldeas abandonan sus entornos rurales y se unen para formar una ciudad en donde no la había, como por ejemplo Monte Albán. *Ibidem*, p. 169.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

28

E. Tarascos

Entre los tarascos, de acuerdo con la información registrada en la *Relación de Michoacán*, el poder no era hereditario, en algunos casos se transmitía de padre a hijo, con la condición de que el heredero sea merecedor al cargo, por una excepcional conducta religiosa y estar desprovisto de dos defectos que afectaban al buen gobierno: ser borracho y tener relaciones ilícitas con las mujeres. Se considera que cuando moría el rey o *cazonci*, su sucesor era elegido entre sus parientes próximos, de acuerdo con las deliberaciones de un



consejo de ancianos. El *irecha* o *cazonci*, rey en tarasco, era el representante del dios *Curicaueiri* (dios solar y del fuego) sobre la tierra, disponía de la autoridad suprema en todos los aspectos de la vida, era rey, juez mayor, sacerdote principal y capitán máximo; aunque compartía el poder con otras autoridades, como los *achaecha* o nobles, cuya función es poco clara, el *angatácuri* o gobernador, quien podía remplazar al *irecha*

de manera eventual, el *ocámbecha* o jefe de quienes recibían el tributo, el *petámuti* o sacerdote principal y los *caracha-capacha*, los señores de las cuatro fronteras en que se dividía el reino tarasco. No obstante el poder unipersonal del *cazonci*, su elección como gobernante debía ser ratificada por el consejo de ancianos.

El nacimiento de Tariácuri marcará la época dorada de los antiguos purépechas. A la muerte de su padre, él todavía era un infante; mas no importando su corta edad, fue electo *cazonci* por el consejo de ancianos. Sus tutores fueron los sacerdotes Chupitani, Muriuan y Zetaco, devotos hermanos que enseñaron con el ejemplo al joven discípulo, quien junto con la disciplina que significó la cotidiana devoción de las deidades, se preparó también para la guerra, preludeando la venganza de su padre, sus tíos y sus abuelos.⁶

⁶ Solís, Felipe y Gallegos, Ángel, Pasajes de la Historia No. 8 Tariácuri y el reino de los purépechas / enero 2003.

Sin embargo, no siempre fue así la historia política de los tarascos, pues es sabido que durante el gobierno del Tariácuri —hacia mediados del siglo XIV—, éste dividió el reino en tres cabeceras, entre sus sobrinos *Hiripan* y *Tangáxoan*, y su hijo *Hiquíngare*, con sede en las ciudades de lhuatzio, Tzintzuntzan y Pátzcuaro. Más tarde, hacia la segunda mitad del siglo XV, le correspondió a *Zizispandáquare* reunir en una sola cabecera todo el poder tarasco, en Tzintzuntzan.⁷ En el caso de los tarascos, se cree que los demás cargos del reino, desempeñados por los nobles, el gobernador o quienes recibían el tributo, pertenecían a familiares del rey, quien los designaba para tales actividades.

F. Toltecas

En otras culturas, como la tolteca o la tolteca-chichimeca, por diversas fuentes coloniales puede apreciarse que se trata de cargos hereditarios de padres a hijos, no obstante el periodo tan agitado de migraciones y actos bélicos, así como lo efímero de los señoríos o reinos establecidos en este periodo. En la *Historia Tolteca-Chichimeca*⁸ se describen varias genealogías, en donde los padres heredan el poder a sus hijos. Los chichimecas provienen del norte del país, por lo cual al introducirse a las tierras de ancestrales culturas adoptan muchas de sus costumbres, pero se cree que esta forma de ejercer el poder, de manera hereditaria, es propia de estas sociedades, que perpetúan el modo de vida tribal y se ejerce el derecho de primogenitura. Esta forma de detentar y perpetuar el poder será adoptado por muchos pueblos del Altiplano Central de México durante el periodo posclásico, como lo hicieron las poblaciones de Culhuacán, Tenayuca, Xaltocan, Azcapotzalco, Texcoco, Coantlinchan, Amaquemecan, Huexotzingo, Cuauhnáhuac, Acolman, Cuitláhuac, Xochimilco, Chalco, entre otros. Las alianzas matrimoniales y políticas en esta época son comunes, ante la multitud de grupos invasores y las diversas filia-ciones étnicas que se producen, así como también son comunes los conflic-

⁷ Michelet, Dominique, "Reino y reyes tarascos", *Arqueología mexicana*, vol. VI, núm. 32, Poder y Política en el México Prehispánico, pp. 50-57. Véase también Schöndube, Otto, "Los tarascos", *Arqueología Mexicana*, vol. IV, núm. 19, Los tarascos, pp. 14-21.

⁸ *Historia Tolteca-Chichimeca*, edición facsimilar de Paul Kirchhoff, Lina Odena Güemes y Luis Reyes García, 2a. ed., México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social-Fondo de Cultura Económica-Gobierno del Estado de Puebla, 1989, 289 p. con ils., cuadros y mapas, Colección Puebla, Imagen F. 21r, Ms. 46-50, p. 21.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

30

tos que son solucionados con la guerra. Ante las constantes confrontaciones, varios grupos conformarán alianzas para lograr someter a sus vecinos y obtener tributos. Entre las alianzas más famosas destacan la de Tula-Otompan-Culhuacán, la de Culhuacán-Tenayuca-Xaltocan (tras la caída de Tula), y la de Culhuacán-Azcapotzalco-Coatlinchan. Tiempo más tarde, cuando ya están asentados los mexicas en la cuenca del Valle de México, formarán una nueva alianza, conocida como la Triple Alianza, entre México-Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan (Azcapotzalco), la cual funcionará durante la segunda mitad del siglo XVI y hasta la Conquista. Por lo que indican las fuentes escritas, participaban en las reuniones de estas alianzas los señores principales, y al faltar estos, sus hijos asumían el cargo que quedaba vacante. De esto se desprende que la forma de transmitir el poder político era a través de los primogénitos varones (se heredaba el cargo). Aun en tiempos de la Triple Alianza, se informa que los señores de Tlacopan y Texcoco heredaban el cargo a su primogénito, excepto entre los mexicas, en donde esto no ocurría.

En los casos de los gobernantes de las capitales de la Triple Alianza, éstos recibían el tratamiento de *huey tlatoani* (gran soberano) y formaban un consejo que era la máxima autoridad del imperio; asimismo, asignaban tierras, tributos y servicios personales a los señores de los reinos dependientes, a los barrios o *calpultin* de la gente común y a los templos. Una vez investido, el *tlatoani* gobernaba de por vida y normalmente lo sucedía un pariente. El sistema de sucesión era variable; por ejemplo, en Tetzaco predominaba la sucesión directa de padre a hijo, mientras que en Tenochtitlan ésta era colateral.⁹

La forma en que los mexicas hacían la transmisión del poder fue variando a lo largo del tiempo; en sus inicios, se eligió por votación general a quien debía de gobernarlos; más tarde se heredaba el cargo de padre a hijo, y por último, le correspondió a un consejo elegir de entre los miembros del linaje gobernante al que consideraban el mejor sucesor del trono.

⁹ Carrasco, Pedro y Monjarás-Ruiz, Jesús, "La estructura interna de la Triple Alianza", pp. 42-49, *Arqueología mexicana*, vol. VI, núm. 32, Poder y Política en el México Prehispánico, pp. 44 y 45.

G. El Pueblo del Sol: los mexicas

31

En la sucesión de estos señores supremos había diversos usos y costumbres, según las provincias. En la de México y sus consortes, y (en) Tlaxcala, eran casi de una manera.

La más común sucesión era por sangre y línea recta de padres a hijos. No sucedían hijas, sino el hijo mayor habido en la mujer más principal que entre todas las demás tenía el señor para este efecto conocida, y era la más respetada entre las otras y de todos sus vasallos; y si había alguna que fuese de las señoras de México, ésa era la más principal, y su hijo el sucesor, siendo para ello...

Si el hijo mayor no tenía habilidad para gobernar, el padre señalaba uno de los otros, el que le parecía más hábil y suficiente para que le sucediese, teniendo siempre en cuenta el respeto a los hijos de la mujer principal, para esto y para todo.

**Alonso de Zorita,
*Los señores de la Nueva España***

Sin duda alguna, una de las culturas prehispánicas más conocidas y emblemática de Mesoamérica es la mexica. Buena parte de la difusión y conocimiento que se tiene de esta cultura se debe a que fue descrita en las fuentes españolas del siglo XVI, desde las primeras referencias que se tiene de los mexicas por el propio Hernán Cortés a partir de 1519 en sus *Cartas de Relación*, los datos que aporta el llamado *Conquistador Anónimo*, y la información que proporciona la obra de Bernal Díaz del Castillo y su *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, aunque se escribe casi cincuenta años después de los hechos que refiere. Una mención aparte merecen las célebres obras de cronistas como fray Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de la Nueva España*; fray Diego Durán, *Historia de la Nueva España e Islas de la Tierra Firme*; fray Bartolomé de las Casas, *Apologética historia sumaria*; fray Toribio de Benavente o Motolinía, *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, y de fray Juan de Torquemada, *Monarquía indiana*. Otras fuentes, como las relaciones geográficas, las historias generales, relaciones o crónicas, es información, ya sea de asuntos políticos, económicos o sociales. También algunas obras de influencia indí-

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

32

gena, como las de Hernando Alvarado Tezozómoc, Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, Domingo de San Antón Muñón Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin o Cristóbal del Castillo, nos han permitido conocer algunos sucesos del pasado indígena. No deben tampoco descartarse los códices elaborados con el estilo indígena pero con caracteres latinos, como el *Códice Borbónico*, el *Códice Mendocino*, el *Códice Matritense del Palacio Real*, *Códice Boturini* o *Tira de la Peregrinación*, o los textos de la historia indígena titulados *Códice Florentino* y el *Códice Ramírez*. Las imágenes que poseen son muy ilustrativas sobre la historia y religión de los mexicas, algunas de las cuales han sido utilizadas para caracterizar la historia del periodo prehispánico (aunque son elaboradas durante la Colonia, pero con el estilo pictográfico de los indígenas).

Por supuesto que otras obras escritas desde el mismo siglo XVI hasta el siglo XVIII, también han complementando la imagen que se tenía de esa historia mexicana, aunque son menos conocidas, como las obras de Joseph de Acosta, Andrés de Tapia, Juan de Tovar, Francisco Cervantes de Salazar, Alonso de Zorita, Bernardino Vázquez de Tapia, Diego Muñoz Camargo, Lorenzo Boturini Benarducci, Francisco Javier Clavijero, etc., quienes retomaron muchos datos de los ya conocidos y los enriquecen con interpretaciones y nuevas informaciones. Aunque algunas obras son ya elaboradas en el siglo XVII, como la de Torquemada, tienen la ventaja de contar con fuentes de primera mano como base de su trabajo, pues consultaron manuscritos que sus hermanos de orden habían escrito varios años después de la Conquista y en las primeras décadas de la Colonia, combinaron información y la enriquecieron con interpretaciones. Es cuando podemos reconocer que muchas de las fiestas y rituales no eran precisamente religiosas, sino que poseían un valor también político, se trataba de ceremonias con una gran carga simbólica. Estas ceremonias tenían la función de reactualizar los mitos, confirmar los rituales y afirmar el poder legítimo de los gobernantes y sacerdotes, demostrar su poder ante el pueblo y propagar su fama ante los pueblos vecinos o regiones aledañas.

El conocimiento de las fuentes del siglo XVI, así como el de las posteriores, permitió a los historiadores de los siglos XIX y XX lograr nuevas interpretaciones sobre este pasado prehispánico, conformar un panorama más completo de esta cultura, y desterrar muchos de los viejos mitos sobre ella, entre ellos, el del exacerbado canibalismo ritual de las ceremonias, el que sólo vivían para la religión y su incesante actividad bélica. Muchas de estas afirmaciones son

exageradas, aunque no son del todo erróneas. Es cierto que fueron un pueblo extremadamente religioso, pero eso no significa que vivieron con un temor inaudito sobre el veleidoso carácter de los dioses; cumplían con los rituales, con las demandas de su religión, pero también estaban sujetos a las normas que la propia sociedad exigía: cumplir con los tributos y trabajos comunales, estaban protegidos por su misma sociedad, quien garantizaba su seguridad dentro de la comunidad. Se trataba de cumplir con el gobernante para que éste a su vez asegurara la supervivencia de la sociedad, por medio de las ceremonias de entronización, cumplimiento de los calendarios rituales anual, bianual o cuatrianual —en ciertas fiestas—, conmemoración de grandes victorias —recientes o históricas—, hasta las actividades funerarias del gobernante que fallecía. El cumplimiento de este “calendario” de rituales políticos aseguraba la continuación del poder en una sociedad eminentemente creyente de sus tradiciones.

Estas fuentes citadas permiten ampliar la información sobre la vida de los indígenas en el posclásico. A través de dichas fuentes se trata de comprender cómo se fue conformando la sociedad mexicana de los siglos XIV al XVI, pues no fue igual a lo largo de un par de siglos, tan es así que en menos de tres generaciones de gobernantes de nuevo cambia el sistema político en el cual vivía esta sociedad.

Se trata de cambios radicales, sumamente profundos, que no sólo son cambios políticos, sino económicos y sociales, pues involucran una nueva organización de la sociedad y su completa sumisión a una nueva institución político-administrativa. Las transformaciones que sufre esta sociedad indígena son muy violentas en tan poco tiempo. Se trata de una sociedad igualitaria en sus orígenes, que más tarde será de base tribal, cuya única división importante ocurrirá cuando salgan de la mítica isla de Aztlán, en donde se repartirán entre cuatro *teomamas* o “cargadores” a su dios Huitzilopochtli. Más tarde, cuando ya está en pleno desarrollo el peregrinaje mexicano, se considera que los descendientes de estos *teomamas* primigenios continuaron con el cargo, que durará hasta su llegada a la cuenca del Valle de México y durante la fundación de México-Tenochtitlan. Durante este largo periodo, de 1111 a 1325 d.C., los mexicanos vivían bajo una teocracia, ya que eran los sacerdotes quienes se encargaban de dirigir las actividades de toda la sociedad, y como ejemplo se tiene a la mítica figura de Tenoch, quien era su guía y sacerdote.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

34

H. La cuenca del Valle de México. Siglos XIV al XVI: elección del huey tlatoani

Cuando los mexicas deciden fundar México-Tenochtitlan, lo hacen en un islote perteneciente al señorío de Azcapotzalco, con lo cual quedan sujetos a su poder y deben entregar tributo, ya sea en especie o en trabajo (a través de un ejército para acompañar a los contingentes tecpanecas de Azcapotzalco). Es también durante este periodo de su historia, en que los mexicas abandonan su organización política que habían conservado desde Aztlán hasta la fundación de la ciudad. "Para entonces la sociedad mexicana se encontraba ya claramente estratificada tanto al interior de cada calpulli como a nivel global, ya que algunas de las unidades monopolizaban las funciones directivas y controlaban al resto", en opinión de Alfonso Caso. Durante su estancia en la cuenca del valle, aprendieron de otros pueblos su forma de organización, en donde los señores gobernaban apoyados por un consejo, compuesto por guerreros y sacerdotes ancianos pertenecientes a la nobleza; los señores ejercían tanto el poder político como el militar y el religioso, y su cargo era heredado por los hijos primogénitos varones. Una de las características fundamentales de la nobleza indígena de la cuenca del Valle de México en el posclásico era su vinculación con la cultura tolteca, por medio de linajes de poder. Estas culturas consideraban que la vieja y poderosa cultura tolteca les había heredado su poder a través de sus descendientes, por lo cual resultaban con mayor prestigio aquellas regiones en donde había mayor presencia de descendientes toltecas, o por lo menos, más certeza sobre su línea de parentesco con los antepasados. Poblaciones como Culhuacán, Azcapotzalco, Tenayuca, Xaltocan y Coatlinchan lograron mayor liderazgo en la región, por sus nexos con los toltecas históricos; es en Culhuacán donde se creía residían los más antiguos descendientes de los toltecas, y por lo tanto, quienes gozaban de mayor prestigio en toda la cuenca.

De acuerdo con la *Historia de las indias de Nueva España*,¹⁰ una vez que los mexicas se asientan en lo que será México-Tenochtitlan, deciden buscar un

¹⁰ Durán, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la Tierra Firme*, edición paleográfica, introducción, notas y vocabularios de palabras indígenas y arcaicas por Ángel Ma. Garibay K., 2 vols., con 116 láminas, México, Porrúa, 1984 (Biblioteca Porrúa, 36 y 37), tomo II, pp. 55-60.

gobernante, quien pertenezca a la nobleza mexicana y esté emparentado con los linajes toltecas-colhuas. Es entonces cuando se reúnen todos los hombres mexicanos —hombres nobles, sacerdotes, guerreros y hombres comunes— y deciden buscar a Acamapichtli, quien poseía ambos linajes de poder y se destacaba por su valor. Acuden a Culhuacán y le ofrecen el trono de los mexicanos. Éste accede a la petición de los mexicanos y parte a la nueva ciudad. Ahí es entronizado como el primer *tlatoni* mexicano, y poco tiempo después se une en matrimonio con una noble colhua, de nombre Ilancueitl, quien dará a luz a Huitzilihuitl. Durante este tiempo, los mexicanos combatirán al lado de los tecpanecas, lo cual les redituará mejores tratos, y por consiguiente, parte de los tributos que se obtenían con las victorias; ello hizo que la nobleza mexicana se beneficiara pues el excedente obtenido era sólo para ellos, mientras que la gente común no recibía nada a cambio, lo cual comenzó a generar una enorme división entre la nobleza y el pueblo. En esta misma historia se señala la sucesión al trono:

Y así, al punto de su muerte, llamó a todos los grandes y les hizo una larga y prolija plática, encomendándoles las cosas de la república y a sus hijos y mujeres, no señalando a ninguno de ellos por heredero, sino que la república eligiese de ellos, o de otros, los que ellos quisiesen para que los gobernasen, y que en esto les quería dejar libertad, mostrando gran pesar de no haber podido poner la ciudad en libertad de la sujeción y tributo en que a Azcaputzalco estaba sujeta.¹¹

Al morir Acamapichtli, “y así, haciendo consulta y cabildo entre los grandes y mucha gente común”, se eligió a Huitzilihuitl, y “oido por el pueblo, respondieron todos a una, chicos y grandes, hombres y mujeres, viejos y mozos, que confirmaban la elección y que fuese muy en hora buena...”, a continuación “los señores todos, puestos en orden, se fueron para donde estaba el rey electo y, sacándolo de entre los demás mancebos y príncipes, sus hermanos y parientes, le tomaron en medio y le llevaron al lugar real, donde le sentaron y le pusieron la media mitra en la cabeza, y le untaron con el betún (con) que unguían la

¹¹ *Ibidem*, tomo II, p. 59.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

36

estatua de su ídolo Huitzilopochtli, todo el cuerpo”, colocándole por último las mantas reales¹² antes de pronunciar el siguiente discurso.

Valeroso mancebo, rey y señor nuestro: no desmayes ni pierdas huelgo por el nuevo cargo que te es dado, para que tengas cargo del agua y de la tierra de este tu nuevo reino, metido entre esta aspereza de cañaverales, carrizales y espadañales y juncia, a donde estamos debajo del amparo de nuestro dios Huitzilopochtli, cuya semejanza eres...¹³

Una vez que asume el cargo Huitzilíhuítl, se une en matrimonio con la princesa tecpaneca Ayaucíhuatl, hija de Tezozómoc, señor de Azcapotzalco, con lo cual afianzará la alianza mexicana-tecpaneca; de esta unión nace Chimalpopoca, quien será muy apreciado por su abuelo tecpaneca, con ello se logra que los mexicas obtengan muchas concesiones. Al adquirir mayores beneficios y buena fama de guerreros, los mexicas comenzaron a participar como aliados de otros grupos de la cuenca del valle en las guerras de conquista. Al morir Ayaucíhuatl, Huitzilíhuítl aprovecha la oportunidad y solicita al señor tlahuica de Cuauhnáhuac una de sus hijas en matrimonio, la princesa Miahuaxóchitl, con lo

¹² *Ibidem*, tomo II, pp. 61 y 62. Sobre este tema de la elección para el cargo de nuevo Señor de los mexicas, Durán prosigue: “Acabadas las pláticas, y puesto el rey en su trono —el cual (rey) entró a reinar el año de mil y cuatrocientos cuatro— luego que su padre murió, electo como hemos visto, por votos y consentimiento de todos. Lo cual desde su origen y principio lo tuvo esta nación, y no heredar los hijos por sucesión y mayorazgo, como lo usa nuestra nación, que el hijo mayor hereda al padre. En esta nación no fue así, sino por elección y beneplácito de los electores y de todo el pueblo. Y así, teniendo el rey Huitzilíhuítl hermanos mayores, fue electo rey de México”. p. 63. Las cursivas son nuestras. En el Códice Ramírez también se hace referencia al hecho de que el pueblo participó en la elección de su nuevo Tlatoani, “hizieron su cabildo y junta los señores y mucha de la gente comun... Hecha la elección, los señores todos puestos en orden se fueron donde estaba el Rey electo, y sacándolo de entre los demas hermanos y parientes suyos, le tomaron en medio, y le llevaron al trono y asiento real donde le sentaron y pusieron la corona en la cabeza, y le untaron todo el cuerpo con la unción que acostumbraron siepre unguir á los Reyes, que ellos llaman unción divina por ser la misma con que untaban á su dios Huitzilopochtli...”, Códice Ramírez, en Crónica mexicana precedida del Códice Ramírez, manuscrito del siglo XVI intitulado: Relación del origen de los indios que habitan esta Nueva España según sus historias. Y de un examen de ambas obras al cual va anexo un estudio de cronología mexicana por el mismo Sr. Orozco y Berra. 3a. ed., México, Porrúa, 1980, 712 p. con las láminas originales del Códice Ramírez (Biblioteca Porrúa, 61), p. 39.

¹³ Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 62.

cual se estrecharán más las relaciones entre los mexicas y sus vecinos, permitiéndoles comerciar con tierra caliente y hacerse de nuevos recursos. De esta unión entre Huitzilíhuitl y Miahuaxóchitl nace Moctezuma Ilhuicamina, futuro gobernante mexica.¹⁴

Estas alianzas entre señores mexicas y nobleza indígena de otras áreas traerán como consecuencia un enfrentamiento entre la élite guerrera y los líderes de los *calpullis*, quienes todavía tomaban parte en la toma de decisiones. De manera simultánea, el grupo gobernante mexica comenzó a advertir que el dominio tecpaneca era un obstáculo para su propio crecimiento, de ahí que busque cualquier oportunidad para liberarse de ese yugo y, a la vez, busque también desligarse de la participación de los líderes de los *calpullis* en la toma de decisiones.

Apenas con trece años de reinar entre los mexicas y a la edad de treinta años, murió Huitzilíhuitl. Ahora los mexicas deben buscar a un nuevo *tlatoani*,

Electo por común consentimiento de toda la comunidad mexicana, Chimalpopoca, hijo de Huitzilíhuitl el segundo, mancebo de edad de diez años; con la cual elección quedó la ciudad muy contenta. Puesto el niño en su trono real e insignias reales, que fueron, después de ponerle la tiara en la cabeza, ungirle con la unción divina, que ellos llamaban, dándole en la mano izquierda una rodela, y en la otra, una espada de navajas, que ellos usaban, y vestirle unas armas, las que ellos elegían, conforme al dios cuya semejanza querían representar, en señal de que prometía la defensa de su ciudad y al morir por ella.¹⁵

Esta buena relación de Chimalpopoca (y de los mexicas) con su abuelo Tezozómoc acarreará el disgusto de uno de los hijos del señor tecpaneca,

¹⁴ Torquemada, Juan de, *Monarquía Indiana de los veinte y un libros rituales y monarquía indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*, 3ª ed., 7 vols., edición preparada por el Seminario para el estudio de fuentes de tradición indígena, bajo la coordinación de Miguel León-Portilla, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1975 (Serie de historiadores y cronistas de Indias: 5), vol. I, pp. 148 y 149.

¹⁵ Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 69; Códice Ramírez, *op. cit.*, p. 42.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

38

Maxtlaton, quien logrará asumir el poder al morir su padre y de inmediato lanza una campaña militar contra los mexicas. Es de nuevo Durán quien señala que los tecpanecas envían a unos asesinos para acabar con Chimalpopoca, mientras éste dormía en su palacio de México, junto a un hijo suyo; por la mañana, los señores de México encuentran muerto a su señor y se preparan para la guerra por esta acción.¹⁶ El hecho es que Chimalpopoca no deja descendencia, por lo cual en ese momento se rompe la línea de sucesión al poder entre los mexicas, la cual había sido hereditaria entre ellos, pues pasó de padre a hijo por línea directa. Ahora se hacía necesario elegir a un nuevo señor mexica; es aquí donde algunas fuentes señalarán que “la república mexicana”, es decir, todos los mexicanos, se reunieron para elegir como nuevo rey a uno de los hijos naturales de Acamapichtli, su primer *tlatoni*, y de una esclava tecpaneca.¹⁷ Otras fuentes señalarán que sólo se reunieron los señores principales para decidir quién los gobernaría.

Juntos los mexicanos en su congregación y cabildo para elegir nuevo rey, uno de los más ancianos empezó la oración acostumbrada que en las tales elecciones se usaban... Concluida esta plática, todos, de común consentimiento, eligieron y dieron voto a Itzcoatl, hijo natural de Acamapich. Que, si no se nos ha olvidado, dijimos lo había habido en una esclava suya, natural de Azcaputzalco. El cual había sido tan valeroso y de tan buenas costumbres, que hacía ventaja a todos sus hermanos.¹⁸

En efecto, se menciona que Itzcóatl era muy sabio y valeroso, que incluso ocupaba el cargo de Tlacaatécatl Tlacocheácatl y capitán general (jefe del ejército y responsable de la casa de armas), y tenía a su favor el ser hijo de rey, hermano y tío de reyes.¹⁹ El hecho es que en 1424 se elige a Itzcóatl para asumir el cargo, quien contaba con 46 o 47 años de edad, y una vez que lo

¹⁶ Durán, *op. cit.*, tomo II, pp. 71 y 72; Códice Ramírez, *op. cit.*, p. 44. Torquemada por su parte refiere que Maxtla (Maxtlaton) hizo aprehender a Chimalpopoca, y en su celda él mismo se ahorcó, Torquemada, *op. cit.*, tomo I, pp. 150 y 151.

¹⁷ Torquemada, *op. cit.*, tomo II, pp. 184 y 185.

¹⁸ Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 73.

¹⁹ Torquemada, *op. cit.*, tomo II, p. 185.

hace, emprende la campaña militar contra los tecpanecas; Itzcóatl aprovecha la muerte del señor tecpaneca Tezozómoc y la imposición de su hijo Maxtlaton como sucesor al trono para manifestar, junto a los tecpanecas, su descontento por esta decisión. El pretexto de la guerra varía de acuerdo con las fuentes; algunas señalan que los mexicas incitaron a los tecpanecas a la guerra, otras fuentes argumentaron que el motivo de la guerra fue la enemistad que sentía Maxtlaton por los mexicas y su venganza fue la muerte de Chimalpopoca, el nieto predilecto de su padre Tezozómoc. En este momento aparece la figura de un orgulloso joven, sobrino del rey Itzcóatl, “el cual fue príncipe de los ejércitos y el más valeroso y valiente que en toda la nación mexicana se ha hallado, y el hombre de mejor parecer y consejo que en las cosas de la guerra y en los ardidés de ella se ha hallado entre ellos”,²⁰ este personaje es Tlacaélel, quien se ofrece como embajador para informar al señor de Azcapotzalco sobre la determinación de los mexicas para llevar a cabo la guerra entre las dos naciones.

Los mexicas buscan alianza con otros pueblos descontentos con los tecpanecas para emprender la guerra, pero se percatan que dentro de la misma sociedad mexica había división: la nobleza desea la guerra para liberarse del yugo tecpaneca, mientras que el pueblo decide no pelear, por temor a ser vencidos. Para poder hacer frente a este problema, la sociedad mexica se establece un “pacto social” que será determinante para las futuras relaciones entre nobleza y pueblo. El pueblo solicita a los nobles que los protejan de esta guerra a cambio de obediencia absoluta y la renuncia a los tributos y riquezas que se obtengan, de conseguirse el triunfo en este enfrentamiento.

La guerra se lleva a cabo y los mexicas salen victoriosos, logrando imponer su hegemonía en el año 1428 d.C.; con este triunfo los mexicas pasan de ser un señorío a conformar un Estado pleno, con las instituciones que le permitirán controlar buena parte del territorio mesoamericano durante los siglos XV y XVI; hacia dentro de su propia sociedad, se hará cada vez más profunda la división entre nobles y macehuales: la élite del ejército y la nobleza se hicieron poseedoras de las tierras conquistadas, en una especie de

²⁰ Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 74. Será este mismo personaje, Tlacaélel, quien impulsará a los mexicas a combatir ferozmente contra los enemigos de su nación, y a partir de entonces comienza a crecer más su fama guerrera, misma que conservarán hasta la llegada de los españoles. Más adelante se hablará del cargo que desempeñó Tlacaélel, como Cihuacóatl, en la sociedad mexica.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

40

tenencia individual que podía heredarse, mientras que los líderes de los *calpullis* no obtienen nada relevante, y las tierras que ya poseían seguían siendo de propiedad comunal dentro del clan. De esta manera se estableció una división social basada tanto en el origen de sangre mexica-tolteca, como en el poder económico, lo que reservaba un lugar especial a la nobleza mexica sobre el resto de la sociedad, basada en el “pacto social” suscrito antes de la guerra.

También de esta hazaña militar se desprendió una nueva ley de sucesión en la elección del *tlatoani*, impuesta por Itzcóatl; la elección recaería en manos de un grupo colegiado integrado por la más alta oligarquía política, por lo que desde entonces quedaron excluidos los líderes de *calpullis* en la elección de un nuevo gobernante.

Se debe también a Itzcóatl la conformación de una alianza militar entre los tres señoríos más poderosos de la región, que daría lugar a la *Triple Alianza*, entre México-Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, quienes se repartirían el tributo de las campañas de expansión de manera equitativa, aunque en realidad esto no era así, pues Tenochtitlan y Texcoco obtenían cada una dos quintas partes de las ganancias, mientras que Tlacopan sólo recibía una quinta parte. Cada señorío mantendría su organización interna, pero en el caso de la elección de un nuevo *tlatoani*, éste tendría que ser ratificado por los otros dos gobernantes. Con el paso del tiempo, esta organización se volverá más compleja y el *tlatoani* de México-Tenochtitlan adquirirá mayor poder, hasta convertirse en el *huey tlatoani* (gran señor) del *hueytlatocáyotl* (gran imperio) y tener una forma de elección de su gobernante distinta de los otros miembros de la Triple Alianza. Texcoco y Tlacopan heredaban el poder de padres a hijos, y sólo era ratificada por los otros miembros de la alianza; en México-Tenochtitlan no era así:

A los señores supremos llamaban y llaman *tlatoques*, de un verbo que dice *tlatoa*, que quiere decir hablar, porque éstos, como supremos y meros señores, tenían la jurisdicción civil y criminal, y toda la gobernación y mando de todas sus provincias y pueblo de donde eran señores; y a éstos eran sujetos las otras dos maneras de señores que se dirá adelante.

Si cuando moría el señor quedaba mozo el hijo o nieto o el que había de suceder, era costumbre que gobernaba un viejo pariente,

el que más suficiente era para ello, por la orden que está dicho, que es que gobernaba el más cercano pariente...²¹

El nombramiento de Izcóatl como rey rompe la regla y al venir una nueva situación en virtud de la Triple Alianza, el rey de México ya no es automáticamente el hijo del rey anterior, sino que es electo por un consejo de nobles, entre los miembros de la familia real, procurando que la elección recaiga, ya no en el hijo del rey, sino en el hermano, hasta que agotada la línea colateral, vuelve a elegirse un príncipe que es hijo del primer hermano que reinó.²² Como señala Alfonso Caso, esta monarquía electiva mexica no era democrática, pues no podían elegir sino a un miembro de la casa reinante, los electores pertenecían a la casa reinante (los señores de Texcoco y Tlacopan eran parientes cercanos de los de México y formaban parte del consejo electoral). Se debe también a Itzcóatl la destrucción de la historia mexica hasta ese momento, para reelaborarla de acuerdo con sus necesidades y difundir una visión imperialista de los mexicas y de su deidad tutelar Huitzilopochtli.

Ante las nuevas necesidades administrativas de México-Tenochtitlan, que estaba en vía de convertirse en *altépetl* (ciudad-estado), y más tarde en un *tlatocáyotl* (imperio), se crea el cargo de *cihuacóatl*, una especie de co-gobernador y consejero del *tlatoani*, con gran cantidad de atribuciones políticas y administrativas, que también debía pertenecer al linaje gobernante. El primero de ellos fue el ya citado Tlacaélel, sobrino del *tlatoani* de México-Tenochtitlan Itzcóatl, quien pese a que en varias ocasiones le ofrecieron el cargo de *tlatoani*,²³

²¹ Zorita, Alonso de, *Los señores de la Nueva España*, prólogo y notas de Joaquín Ramírez Cabañas, 3ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Dirección General de Publicaciones, 1993, XX-205 p. más cronología (Biblioteca del Estudiante Universitario, 32), p. 27.

²² Caso, Alfonso, "Evolución política y social de los aztecas", *De Teotihuacan a los aztecas*. Antología de fuentes e interpretaciones históricas, antología de Miguel León-Portilla, 1ª reimp., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades-Dirección General de Publicaciones, pp. 341-350, 1995, 612 p. con ilustraciones (Lecturas Universitarias, 11), p. 347.

²³ Durán, *op. cit.*, tomo II, pp. 249 y 250. Existen varias razones para que la persona de Tlacaélel haya sido considerado para el cargo de *tlatoani* de México-Tenochtitlan, como era comandante del ejército, buen administrador del reino, apreciado por su pueblo y, sobre todo, porque pertenecía al linaje gobernante. Esto último se comprueba al ser hermano de Moctezuma Ilhuicamina, quien fue electo *tlatoani* al morir Itzcóatl, quien era su primo. Durante la elección del nuevo *tlatoani*, tras la

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

42

éste lo rechazó para seguir en su cargo de *cihuacóatl*; al morir Tlacaélel, su hijo asumió el cargo, pues su padre gozó de tanto prestigio y cogobernó durante tantos años de manera sabia y prudente, pues sobrevivió a varios *tlatoanis*, que le concedieron ese privilegio vitalicio a la familia.

Muerto Itzcóatl, y de acuerdo a sus nuevas leyes, se forma un consejo supremo, llamado *tlatocan*, compuesto por los cuatro más poderosos nobles mexicas, y por una pareja de funcionarios que encabezaban cada una de las ramas de la administración pública: militar, sacerdotal y propiamente administrativa; deciden elegir a un hijo de Huitzilíhuítl como nuevo gobernante, y recae la elección en Moctezuma Ilhuicamina, quien ejerce el poder central de la Triple Alianza, así como del gobierno de México-Tenochtitlan.

Quando moría el señor o rey, para elegir otro juntábanse los senadores que llamaban *tecutlatoque*, y también los viejos del pueblo que llamaban *achcacautin*; y también los capitanes, soldados viejos de la guerra, que llamaban *yaotequiuaque*, y otros capitanes que eran principales en las cosas de la guerra, y también los sátrapas que llamaban *tlenamacazque* o *papauaque*.

muerte de Moctezuma, los señores principales postularon a Tlacaélel para el cargo, cosa que él rechazó:

Los principales, movidos a compasión, le empezaron a consolar y a poner por delante el valor de su persona y el ánimo de su corazón para sufrir semejantes trabajos, aunque acordándose todos de su buen rey y señor no pudieron estar sin hacer sentimiento. Pero reportándose Tlacaélel, les dijo: “Señores, pues estáis presentes y para este efecto nos hemos juntado, señalad quién es el que de vuestra voluntad queréis que sea caudillo y cabeza de esta república”.

Todos a una respondieron que la voluntad suya y de todos los de la ciudad era que él los rigiese y gobernase y que a él querían por amparo y arrimo, pues en la vida de los demás reyes lo había sido, y que esto pedían los viejos y los mozos, y mujeres y niños, y que esta carga le querían echar lo poco o lo mucho que viviese.

Tlacaélel respondió: “Mexicanos, yo os agradezco la honra que me queréis dar, pero, ¿qué más honra puedo yo tener que la que hasta aquí he tenido? ¿Qué más señorío puedo tener que el que tengo y he tenido? Pues ninguna cosa los reyes pasados han hecho, sin mi parecer y consejo en todos los negocios, civiles y criminales, y ya yo no tengo edad para la carga que me queréis echar, y hacer cuenta que con el mismo cuidado os serviré y ampararé hasta que se me acabe la vida, y así, no tengáis pena, que yo os señalaré quién ha de ser rey y señor vuestro. Y vayan a llamar al rey Nezahualcóyotl, de la provincia de Acolhuacan, y al Totoquiuahtli, de la nación tecpaneca, porque con ellos quiero consultar mi parecer y consejo”.

Todos estos se juntaban en las casas reales, y allí deliberaban y determinaban quién había de ser señor, y escogían uno de los más nobles de la línea de los señores antepasados, que fuese hombre valiente, ejercitado en las cosas de la guerra, osado y animoso, y que no supiese beber vino; que fuese prudente y sabio, que fuese criado en el *Calmécac*, que supiese bien hablar, fuese entendido y recatado, y animoso y amoroso, y cuando todos, o los más, concurrían en uno, luego le nombraban por señor.

No se hacía esta elección por escrutinio, o por votos, sino que todos juntos, confiriendo los unos con los otros, venían a concertarse en uno.

Elegido el señor luego elegían otros cuatro que eran como senadores, que habían siempre de estar al lado del señor y entender en todos los negocios graves del reino...²⁴

En esta fuente se mencionan algunos aspectos más que rodeaban la elección del *tlatoani* mexica, como era la de los cuatro jefes supremos que lo acompañarían durante su reinado: el jefe de los ejércitos, el jefe de la casa de armas, el jefe de la administración y el supremo sacerdote.²⁵ Éstos eran elegidos por pertenecer también al linaje gobernante y por ya conocer la administración real. El único miembro que acompañaba al *tlatoani* que no era elegido por

²⁴ Sahagún, Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, edición, numeración, anotaciones y apéndices por Ángel Ma. Garibay K., 4 vols., México, Porrúa, 1981, con ilus. (Biblioteca Porrúa, 8-11), tomo II, libro séptimo, capítulo XVIII, p. 321.

²⁵ Es Durán quien nos dice al respecto: "Primeramente es de saber que, después de electo rey de México, elegían cuatro señores de los hermanos del rey, o parientes más cercanos, a los cuales daban dictados de príncipes. Y de aquellos cuatro habían de elegir rey y no de otros. Y eran los dictados: "Tlacochealcatl" el primero, que se compone de Tlacohtli, que quiere decir "vara, o lanza arrojadiza, dardo o azagaya", y de calli, que quiere decir "casa". Y así es como si dijésemos "el príncipe de la casa de las lanzas arrojadizas"... El segundo dictado era Tlacatecatl, que se compone este dictado de tlacatl, que es "persona", y de este verbo tequi, cortar o cercenar. Y así, llamaron al segundo señor "corta hombres" o "cercenador de hombres". El tercero dictado fue Ezuauacatl, el cual dictado se compone de eztli, que es "sangre", y de uauana, que es "arañar, o arresguñar". De manera que querrá decir "el derramador de sangre, arañando o cortando". El cuarto dictado que dieron al cuarto señor fue Tlillancalqui. El cual dictado se compone de tlilli, que es "tizne, o negrura" y calli que es "casa". Y querrá decir tanto como "señor de la casa de la negrura"... Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 103.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

44

el consejo supremo ni por el rey, era el *cihuacóatl*, quien si bien también pertenecía al linaje gobernante, su cargo no era por elección, sino que era heredado de padre a hijo, como señalamos en el caso particular de Tlacaélel.

Sobre los otros cargos dentro del *tlatocan* poca información existe, y los únicos rasgos que podemos esbozar se refieren a una duración en el cargo durante toda su vida, hasta su fallecimiento, cuando entonces su hijo varón ocupaba el lugar vacante.

Algunos autores contemporáneos sugieren que el poder detentado por el *tlatocan* durante varios reinados era el poder supremo, al cual quedaba sujeto el propio *tlatoani*, pero hacia el gobierno de Moctezuma Xocoyotzin la situación cambió, debido a la centralización y aglutinamiento del poder en la figura del rey, y entonces el *huey tlatoani* en efecto fue la figura unipersonal del gobernante, todopoderosa tanto en lo militar como en lo religioso.

Otros autores consideran que el consejo supremo o *tlatocan* tenía un gran poder, pues estaba integrado por los cuatro más importantes miembros de la nobleza, además de los tres señores de México, Texcoco y Tlacopan, así como por los supremos jefes guerreros y sacerdotes. Tenían la facultad de elegir al miembro más notable, a su parecer, para el cargo de *huey tlatoani*, y el de sus cuatro colaboradores más cercanos. En este mismo momento se elegía a los cuatro electores del próximo *huey tlatoani*, estos electores eran designados por la nobleza; después de la elección del nuevo *tlatoani*, "que era precisamente uno de estos cuatro electores", quedaba "desintegrado el claustro electoral y tenía que procederse a nueva integración".²⁶

Fenecidas las obsequias [sic] del rey Itzcoatl, todos los mexicanos, así señores como gente común, eligieron por rey y señor a un hermano de Tlacaélel, que se llamaba Huehue Motecuzoma, y fue el primero de este nombre; primo hermano del rey Itzcoatl pasado; el cual (Motecuzoma) era uno de los cuatro del consejo real, cuyo dictado era Tlacaélel —que casi en nuestro romance quiere decir "príncipe", o "condestable", u otro supremo dictado—. Que, como dije atrás, de

²⁶ Moreno, Manuel, *La organización política y social de los aztecas*, prólogo de Víctor Gallo Martínez, 3ª ed., México, Secretaría de Educación Pública-Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, 1964, 135 p. (Biblioteca Pedagógica de Perfeccionamiento Profesional, 33), pp. 99-101.

estos cuatro del consejo supremo, que eran como príncipes electos, había de ser uno de ellos rey y no otro alguno. Y así, muriendo el rey, elegían uno de aquellos cuatro y en su lugar ponían otro, y dábanle el mismo dictado, el cual (electo) había de ser de la línea recta de los reyes, hermano o hijo o primo hermano, del que moría.²⁷

De acuerdo con Durán, eran doce los miembros del *tlatocan*, mientras que para Sahagún, eran trece.²⁸ Para Jacques Soustelle, el colegio electoral que elegía al emperador debía comprender un centenar de personas divididas en cinco categorías: los *tecuhtlatoque* o dignatarios supremos, en número de trece; los *achcacauhtin*, funcionarios de rango secundario que representaban a los diferentes barrios; dos clases de militares, retirados o en servicio activo, y finalmente los sacerdotes de más alto rango, los *tlenamacazque*. Como se observa, “este colegio sólo representaba a la capa superior de la clase dirigente formada por funcionarios, sacerdotes y guerreros; no sólo estaban excluidos de él los esclavos, no sólo el pueblo bajo, sino también los comerciantes, los artesanos y aún los nobles (*pilli*). La elección del emperador estaba, pues, en manos de una estrecha oligarquía. Sahagún precisa que no existía el escrutinio”.²⁹ En opinión de Moreno

²⁷ Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 125.

²⁸ Moreno, *op. cit.*, p. 106.

²⁹ Soustelle, Jacques, *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*, tr. de Carlos Villegas, 7ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 283 p. con ilustraciones y fotografías (Sección de Obras de Antropología), p. 96. Es también interesante señalar que esta oligarquía procuraba afianzar sus líneas familiares de poder, a fin de evitar rupturas o crisis por la sucesión al trono y que llevaran a la fractura del linaje gobernante. Para evitar una guerra dinástica en una futura elección, los nobles mexicas deciden casar a un hijo de Itzcoatl con una hija de Moctezuma Ilhuicamina, a Tezozomoczin “el Joven” y Atotzotli, para que sus hijos sean los candidatos a gobernar, una vez que los cuatros nobles mexicas y los reyes de Texcoco y Tlacopan los eligiera para tal cargo. Estos hijos fueron Axayácatl, Tízoc y Ahuízotl, quienes gobernaron a los mexicas en ese orden. Cuando ya ninguno de los hermanos quedaba vivo, se eligió a Moctezuma Xocoyotzin, hijo de Axayácatl, quien gobernaría con mayor centralización de poder hasta la llegada de los españoles. Tras su muerte, elegirán como nuevo tlatoani a Cuitláhuac, señor de Iztapalapa e hijo también de Axayácatl. Muerto éste por la viruela traída por los españoles, sólo duró en el poder 80 días. Tras su muerte, se eligió al Señor de Tlatelolco, Cuauhtémoc, como nuevo tlatoani. Éste era hijo de una princesa tlatelolca y de Ahuízotl. Caso, Alfonso, *Evolución política y social...*, *op. cit.*, pp. 346 y 347.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

46

...existe una gran confusión en lo referente al nombramiento de *huey tlatoani*; lo único que podemos sacar en claro de todo ello es que el procedimiento seguido para su elección no fue siempre el mismo, sino que fue variando en el sentido de una mayor aristocratización, desde la elección de Acamapichtli hasta la de Moctezuma I, en que se adquirió forma definitiva.³⁰

En efecto, así fue. De acuerdo con una de las fuentes más conocidas, la *Historia de las Indias de Nueva España*, para la elección del sucesor de Moctezuma Ilhuicamina, el *cihuacóatl* (Tlacaélel) mandó venir a los señores principales de todo México para elegir al nuevo *huey tlatoani*. Aunque trataron de convencer a Tlacaélel de aceptar el cargo, éste anuncia que ya tiene un candidato al trono, por lo que se reúne con el señor de Texcoco, Nezahualcóyotl, y el señor tecpaneca, Totoquihuatzin, para que entre los tres deliberasen sobre su propuesta, que recaía en Axayácatl, hijo de Moctezuma y sobrino de Tlacaélel. Los tres aceptan proponerlo y lo comentan con los demás señores de México, quienes lo reconocen como su nuevo *huey tlatoani*. Al escuchar el pueblo la "nueva elección, la aceptó y dio por muy buena, rindiendo las gracias a los electores".³¹

Cuando ocurre la muerte de Axayácatl, de nuevo es Tlacaélel quien manda llamar al señor de Texcoco, Nezahualpiltzintli (hijo de Nezahualcóyotl), y al señor de Tacuba para elegir al nuevo *huey tlatoani* de México, que ahora recae en la figura de Tizocatzin, hermano de Axayácatl e hijo de Moctezuma.³²

Para la siguiente elección, ya que el reinado de Tizoc fue breve, es de nuevo Tlacaélel quien manda llamar a los señores de Texcoco y Tacuba para deliberar sobre el nuevo candidato, ante lo cual todos aclaman que sea Tlacaélel quien ocupe el trono. Él de nuevo se niega y argumenta que el mejor candidato para ocupar el trono de México es su sobrino Ahuizotl, hijo de Moctezuma Ilhuicamina y hermano de Axayácatl y Tizoc, quien pese a ser muy joven estará auxiliado por él, para infundir miedo y castigar a los enemigos, así como para

³⁰ Moreno, *op. cit.*, p. 99.

³¹ Durán, *op. cit.*, tomo II, p. 250. En el Códice Ramírez se menciona que se habían reunido "el consejo y electores del Reyno á la elección del nuevo Rey...", en oposición a las informaciones anteriores en donde precisaban que todo el pueblo participaba en la elección, *op. cit.*, p. 67. Esta misma figura de Consejo de Electores, Consejo Supremo, Consistorio o Electores será mencionado en las elecciones de Tizoc, Ahuizotl y Moctezuma II.

³² Durán, *op. cit.*, tomo II, pp. 295-302.

honrar a reyes y huéspedes, pues además esa promesa había hecho a Moctezuma Ilhuicamina de que sus tres hijos serían *huey tlatoanis* de México

“Señores poderosos, por cuya anhélito se postran vuestros súbditos, cuyo poder es grande: habéis de saber que, por mis ruegos, se ha electo rey y señor de este reino un sobrino mío, que se dice Ahuizotl, hijo de mi hermano Motecuhzoma el Viejo. Yo veo que es verdad que es mozo y muchacho, pero, por eso, estoy yo de por medio, para suplir su niñez. Lo que me ha movido es una promesa que a mi hermano hice de que, si alcanzase por vida a sus hijos, que ellos sucesivamente le heredarían. Y pues el señor de lo criado me lo ha dejado ver cumplido, y éste es el menor de todos, y sus hermanos no han tenido ventura, quizá está en éste lo que a los dos pasados les faltó, que fue gozar de su reino muy poco, y, al mejor tiempo, haberles la muerte cortado el hilo de su mocedad.” Todos los señores le dieron las gracias y dijeron daban por muy buena y aceptada la elección y que luego fuesen y querían ir a coronarle, al lugar donde estaba...³³

Es durante el gobierno de este *huey tlatoani* que fallece el longevo Tlacaélel, el cual será sustituido en el cargo por su hijo mayor, quien será llamado Tlipotonqui Cihuacóatl.

Cuando fallece Ahuizotl, se hace necesario elegir nuevo gobernante, y le corresponde ahora a Nezahualpilli, señor de Texcoco, convocar a “todos los señores de las provincias y ciudades sujetas a la corona real de México y las sujetas a la corona de Tezcucó y de Tacuba y juntamente todos los grandes señores de México”³⁴ a entrar en consejo para elegir al nuevo *huey tlatoani* de México. Nezahualpilli propone elegir de entre los hijos de Axayácatl o Tizoc al futuro rey, o entre los “nietos y bisnietos, sobrinos y primos de aquellos reyes antiguos, fundadores de esta ciudad”. Por su parte el Cihuacóatl, hijo de Tlacaélel, expuso las siguientes consideraciones:

³³ *Ibidem*, tomo II, pp. 314-316. También *vid supra* nota número 31.

³⁴ *Ibidem*, tomo II, p. 397. Hernando Alvarado Tezozómoc, en la *Crónica mexicana*, señala que para elegir al nuevo *huey tlatoani*, se reunieron “los reyes Nezahualpilli y Totoquihuazlli, con doce electores del imperio Tlacochealcátl, y el nuevo Cihuacóatl Tlipotonqui, con todos los otros conformados por los dos reyes, que se escogiese y nombrase y fuese rey Tlacochealcátl Moctezuma, hijo y heredero del rey Axayácatl...”, *Crónica mexicana precedida del Código Ramírez...*, *op. cit.*, p. 572.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

48

Pero pido y suplico a todos los presentes que no elijan niños, ni mozos de poca edad, que los hayamos de envolver y desenvolver, sino persona que nos envuelva y nos desenvuelva. Ni tampoco sea tan viejo que mañana sea menester elegir otro. Bien saben todos los que presentes están que mi primo el rey Axayácatl dejó seis hijos, todos los cuales son ya capitanes y muy señalados príncipes de los ejércitos, donde han hecho muchas y muy señaladas valentías. A quien el rey Ahuizotl, su tío, tuvo en mucho, viendo su valor y valentía. Los cuales son seis y éstos son los más señalados entre muchos que dejó, pero son aún niños y de poca edad, y por eso no los quiero nombrar aquí, para que de aquellos seis puedan escoger el que mejor les pareciere.

Y si no, el rey Tizocic dejó siete hijos, primos hermanos de éstos, que todos son valerosos príncipes y capitanes. Y si no les da gusto tomar de los dichos, el rey Ahuizotl dejó tres hijos, que todos tres son ya hombres de mucho valor. De cualquiera de los cuales podrán elegir uno, pues son todos nietos de Huehue Motecuhzoma, mi tío, a quien esta república debe tanto, por su gran valor y excelentes hechos.

A estas palabras advirtieron todos y vieron que entre los que había señalado había hombres de mucho valor. Empezaron entre todos a tratar de las costumbres de cada uno, como cosa muy ordinaria en las elecciones y esto en todas las naciones: descubrir allí los huesos, que son sus bienes o males. Donde, tratando de este y destotro, vinieron a poner todos los ojos en el gran príncipe Motecuhzoma, hijo de Axayacatzin, a quien todos de conformidad acudieron con sus votos, sin contradicción ninguna, diciendo ser de muy buena edad y muy recogido y virtuoso y muy generoso, de ánimo invencible y adornado de todas las virtudes que en un buen príncipe se podían hallar; cuyo consejo y parecer era siempre muy acertado, especialmente en las cosas de la guerra, en las cuales le habían visto ordenar y acometer algunas cosas que eran de ánimo invencible.

Publicada esta elección entre los electores y habiendo señalado a una voz a Motecuhzoma por rey de México, miraron por él entre todos los que estaban en el aposento: no le hallaron. El cual, viendo que todos se inclinaban por él, se había salido de la junta...³⁵

³⁵ *Ibidem*, tomo II, pp. 398 y 399.

Como puede advertirse, a lo largo de la historia mexicana sucedieron cambios tanto en la estructura de la elección de su *tlatoani* (primero fue la designación por parte de los jefes de *calpulli* hasta llegar a un colegio electoral oligárquico, Consejo Supremo), como en los requisitos que debían cumplirse para poder ser elegido, y para poder ser elector. Ya no sólo se trataba de que se perteneciera al linaje gobernante —con antecedentes toltecas—, sino que debían cubrirse otros requerimientos para poder aspirar a ser considerado por el Consejo Supremo, en virtud de la cantidad de aspirantes nobles al cargo. El candidato a *huey tlatoani* debía pertenecer al Consejo Supremo, haber sido educado en el Calmécac y practicar el autosacrificio, ser buen orador y no beber pulque u octli —por ser causa de todos los males—, y haberse distinguido por su habilidad y valentía en la guerra. En las últimas elecciones de *huey tlatoani*, fue muy importante que el elegido haya sido Tlcatécatl, “el que manda a los guerreros”, pues era el más alto grado de la jerarquía de los guerreros y denotaba su fortaleza y habilidad para mandar. Itzcóatl, Axayácatl, Tizoc y Moctezuma Xocoyotzin habían ocupado este cargo antes de ser *huey tlatoanis* de México.³⁶ Además de ejercer el supremo gobierno de México y de la Triple Alianza, el *huey tlatoani* tiene la facultad de ratificar en los puestos a los jefes y funcionarios electos dentro de sus *calpullis* o ciudades, es decir, “esta designación sólo es válida cuando la ha confirmado el poder central”.³⁷ Lo cual nos permite conocer que existían otros cargos para los que se llevaban a cabo “elecciones”.

Mucho se advierte en las fuentes que durante sus primeros gobiernos, los jefes de familia mexicana participaban en prácticamente todas estas designaciones o elecciones, pues la ciudad era aún pequeña y la población no era muy numerosa; pero en la medida en que la ciudad y sus dominios crecían, la elección de los cargos comenzó a reservarse a ciertos grupos de poder: la nobleza, el sacerdocio y los guerreros, para que finalmente se reservara a un supremo consejo la elección de los más altos cargos.

I. Otros cargos de elección

Dentro de los *calpullis* o barrios, el poder lo ejercía un jefe de aldea o *calpullec*, electo de por vida por los habitantes del barrio y sujeto, como ya se

³⁶ Soustelle, *op. cit.*, p. 59.

³⁷ *Ibidem*, p. 54.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

50

dijo, a la confirmación del soberano. Este *calpullec* era elegido de preferencia entre los miembros de una misma familia, la “más principal de ese *calpulli*”; este jefe estaba asistido por un consejo de ancianos, los *huehuetque*, probablemente los más viejos y notables entre los jefes de familia.³⁸ Este cargo de *calpullec* no era hereditario, sin embargo, el poder puede heredarse de padres a hijos, vía patrilínea por derecho de primogenitura, si así era conveniente y lo consideraban pertinente los miembros del consejo de ancianos que ayudaba a la administración de esta comunidad en apoyo al jefe local; en caso contrario, se elegía de entre los miembros de esa familia a un nuevo jefe, que resultara el más preparado para desempeñar ese cargo.

Quizá una de las más notables excepciones sobre la creencia de que los más renombrados cargos públicos estaban reservados a la nobleza, la proporcióna la designación de los miembros de los tribunales judiciales, tanto metropolitanos como provinciales. Estos cargos requerían de la mayor rectitud y razón para quienes aplicaban la justicia, de ahí que una buena parte de los jueces pertenecían a la nobleza; aunque también había jueces cuyo origen era plebeyo, pero su conocimiento, honorabilidad, mesura y rectitud los hizo candidatos a ese puesto. Sobre las cualidades de los jueces, Torquemada nos dice: “...la justicia estaba en manos de hombres capaces, dignos y tranquilos y tan insobornables que equitativamente hacían caer el peso de la ley sobre los señores y la gente del pueblo”.³⁹ También de estos jueces se dice:

Los jueces ninguna cosa recibían en poca o ni en mucha cantidad, ni hacían acepción de personas, entre grandes ni pequeños, ricos o pobres, y usaban en su judicatura con todos gran rectitud; y lo mismo era entre los demás ministros de la justicia.

Si se hallaba que alguno recibía alguna cosa o se desmandaba algo en beber, o sentían algún descuido en él, si eran estas pocas cosas, los otros jueces lo reprendían entre sí ásperamente, y si no se enmendaba, a la tercera vez lo hacían trasquilar, y con gran confusión y afrenta lo privaban del oficio, que era tenido por ellos por gran ignominia. Si el exceso en lo dicho era grande, por la primera

³⁸ *Ibidem*, p. 55; Moreno, *op. cit.*, p. 82. Este autor les atribuye “una autoridad muy limitada y sin más atribuciones que las relativas al aseguramiento del orden y a la buena inteligencia de los miembros del *calpulli*”.

³⁹ Torquemada, *op. cit.*, tomo VII, p. 417.

vez lo privaba el señor; y porque un juez favoreció en un pleito a un principal contra un plebeyo, y la relación que hizo al señor de Texcoco no fue verdadera, lo mandó ahorcar, y que se turnase a rever el pleito, y así lo hizo, y se sentenció por el plebeyo (a su favor).⁴⁰

Uno de los hechos que también llama la atención sobre estos jueces y tribunales, es el tiempo destinado a sus funciones, pues en opinión de Soustelle: “los indígenas, de espíritu procesalista, apenas dejaban descansar a los magistrados”.⁴¹

Los jueces que se ha dicho en amaneciendo estaban sentados en sus estrados de esteras; y luego acudía la gente con sus demandas, y algo temprano les traían la comida de palacio. Después de comer reposaban un poco, y tornaban a oír los que habían quedado, y estaban hasta dos horas antes que se pusiese el sol. Y las apelaciones de éstos iban ante otros doce jueces que presidían sobre todos los demás y sentenciaban con parecer del señor. Cada doce días el señor tenía acuerdo o consulta, o junta con todos los jueces sobre los casos arduos y criminales de calidad. Todo lo que con él se había de tratar iba, muy examinado y averiguado...⁴²

Los tribunales provinciales eran de primera instancia, en donde se resolvían casos de poca calidad; en cambio, los que revestían cierta gravedad, los jueces formaban “una especie de instrucción, aprehendían a los delinquentes y los enviaban juntamente con lo actuado a Tenochtitlan”,⁴³ para que allí continuase el trámite. Se menciona la existencia de un Tribunal de Apelaciones conformado por doce jueces, cuya sede estaba en Texcoco, y allí se resolvían los casos más difíciles, cuyo proceso no podía prolongarse por más de ochenta días.⁴⁴

En México-Tenochtitlan existían los tribunales de Primera y Segunda Instancia, ubicados en el palacio de Moctezuma Xocoyotzin, como puede obser-

⁴⁰ Zorita, *op. cit.*, pp. 53 y 54.

⁴¹ Soustelle, *op. cit.*, p. 148.

⁴² Zorita, *op. cit.*, p. 53.

⁴³ Moreno, *op. cit.*, p. 123.

⁴⁴ Zorita, *op. cit.*, p. 55; Soustelle, *op. cit.*, p. 149.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

52

varse en la lámina LXX del *Códice Mendocino*; el Tribunal de Primera Instancia era colegiado, conformado por tres miembros: el *tlacatécatl*, el *cuauhnochtli* y el *tlailótlac*, además de un acompañante por cada juez, llamados tenientes, quienes se encargaban de ejecutar las sentencias y disposiciones del tribunal. El Tribunal de Segunda Instancia o *tlacxitlan* estaba conformado con cuatro miembros, presidido por el *cihuacóatl*; este tribunal conocía las resoluciones de los jueces de Primera Instancia, y sus decisiones eran definitivas. Este mismo tribunal resolvía las causas relativas a la nobleza.

Cada doce días, los miembros de los diversos tribunales que funcionaban en México-Tenochtitlan se reunían con el *tlacatecuhtli* para informarle de las resoluciones dictadas en los casos concluidos y de los asuntos pendientes. Existía otro tribunal llamado *nauhpohtlatolli*, o Tribunal de los Ochenta Días, en donde se reunían los jueces principales con el *tlacatecuhtli*, para resolver los casos de mayor gravedad, por ello la llamaban la Audiencia Suprema, y podía durar entre diez y doce días, pues además eran muchos los asuntos que en ella se trataban.⁴⁵

Como puede advertirse, la compleja sociedad mesoamericana se regía por leyes muy bien establecidas, en donde la participación popular para la elección de gobernantes estaba excluida, pues sólo un selecto grupo de la más alta jerarquía social podía participar en la elección del próximo gobernante, quien debía cumplir varios requisitos inamovibles para ser considerado aspirante al trono. Hecha la elección, toda la sociedad era informada sobre la elección del nuevo *huey tlatoani* y se iniciaban los festejos por su entronización.

En algunos otros cargos, como el de jefe de aldea podían participar los miembros de la comunidad, considerando las cualidades y rectitud del aspirante, aunque debía ser confirmado por el *huey tlatoani*. En el caso de los miembros de los tribunales judiciales, el *huey tlatoani* los designaba, considerando su sabiduría y honorabilidad, además del prestigio que gozaban dentro de su comunidad.

Podemos advertir que las elecciones en la cultura mexicana siempre se refieren a los más altos cargos, y es a través de un consejo especial creado para ese fin, por lo cual no existían convocatorias a elecciones, padrón de votantes, candidatos al cargo ni mucho menos boletas de votación. Por ello, pensar en una circunscripción electoral para una votación popular en el mundo mesoamericano es una quimera.

⁴⁵ Moreno, *op. cit.*, p. 123.

■ Prolegómenos electorales 2

Don Carlos. Por quanto nos, viendo ser cumplidero a nuestro servicio, bien y ennoblecimiento de la Provincia de la Nueva España y provincias de ellas, habemos acordado de nombrar persona que en nuestro nombre y como nuestro visorrey la gobierne, y haga y provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de nuestra santa fe católica, y a la instrucción y conversión de los indios naturales de la dicha tierra, y asimismo haga y provea las cosas que convengan a la sustentación y perpetuidad, población y ennoblecimiento de la dicha Nueva España y sus provincias, por ende confiando de vos don Antonio de Mendoza, comendador de Socuéllamos de la orden de Santiago, camarero de mí el rey, y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio y al bien de la dicha Nueva España, y que usareis el dicho cargo de nuestro visorrey y gobernador de ella con aquella prudencia y fidelidad que de vos confiamos, por la presente vos nombramos por nuestro visorrey y gobernador de la dicha Nueva España y sus provincias, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, y como tal nuestro visorrey y gobernador proveais así en lo que toca a la instrucción y conversión de los dichos indios a nuestra santa fe católica, como a la perpetuidad, población y ennoblecimiento de la dicha tierra y sus provincias lo que viereis que conviene; y por esta nuestra carta mandamos al presidente y oidores que al presente residen en la ciudad de México de la dicha Nueva España, y al nuestro capitán general y capitanes de ella, y a los consejos, juristas y regidores, caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de la dicha Nueva España, que al presente están pobladas y se poblaren de

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

54

aquí adelante, y cada uno de ellos, que sin otra larga ni tardanza alguna, y sin no más requerir ni consultar, esperar ni atender otra nuestra carta, mandamiento alguno, segunda ni tercera jución, nos hagan reciban y tengan por nuestro visorrey y gobernador de la dicha Nueva España y sus provincias, y vos dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos oficios por el tiempo que como dicho es, nuestra voluntad fuere, en todas aquellas cosas y cada una de ellas que entendais que a nuestro servicio y buena gobernación, perpetuidad y ennoblecimiento de la dicha tierra e instrucción de los naturales de ella vereis que conviene, para usar y ejercer los dichos oficios, todos conforme con vos y vos obedezcan y cumplan nuestros mandamientos...

**Instrucciones al virrey Don Antonio de Mendoza,
en *Instrucciones y Memorias de los Virreyes
Novohispanos*, tomo I, pp. 75 y 76.**

II. Época Colonial

Si bien es cierto que mucho se ha señalado la falta de participación popular en la elección de los gobernantes durante la época prehispánica, ya sea entre los teotihuacanos, mayas o zapotecas, por mencionar sólo algunas de las ciudades-estado más densamente pobladas, también es cierto que existe una excepción, los mexicas, quienes durante los primeros años de su existencia en México-Tenochtitlan llevaban a cabo elecciones, aunque sus candidatos pertenecían a un minúsculo y selecto grupo. Será más tarde cuando la elección de los máximos cargos corresponda a una oligarquía, mientras que será el *huey tlatoni* o supremo gobernante quien confirme en sus cargos a los demás funcionarios y jueces.

Esta estructura de poder era utilizada no sólo para mantener bajo control a la población, sino para obtener con ella tributo en especie y en servicio, tanto para los gobernantes y funcionarios así como para la misma comunidad. De tal manera que quienes detentaban el poder político también detentaban el poder económico y social.

La organización indígena le será de gran utilidad al conquistador español cuando éste arribe a las costas mexicanas, pues simplemente sustituirá a la figura de poder y conservará la forma en que se recaba el tributo, ahora como parte de los impuestos reales. A partir de 1521 comienza el gobierno español en México, lo que se ha denominado periodo del Virreinato de la Nueva España o simplemente México Colonial (de 1521 a 1821). Durante esta etapa, las instituciones, actividades y cultura española son impuestas sobre la forma de vida milenaria de los pueblos indígenas. De forma violenta y muy rápida se sustituye la organización social, económica y política tradicional por una nueva estructura, lo cual conducirá a un nuevo modelo: la administración colonial. También será muy polémica la forma en que los españoles se apoderarán de los tributos indígenas, ya sea a través de la encomienda o el repartimiento de indios, y aún más discutida la manera en que los españoles explotarán al máximo el trabajo indígena, con la consabida disminución de la población indígena por los malos tratos y la exacerbada carga de trabajo. Por supuesto, esto no es parte de esta revisión histórica de los procesos de elección en la Nueva España, pero son un marco referencial necesario.

Tampoco debemos dejar de lado el hecho de revisar, de manera muy somera, la situación de España y Europa durante los momentos previos al descubrimiento y conquista de América.

1. La situación en Europa y España

Hacia fines de la Edad Media, la mayoría de las cortes y reinos de Europa contaban con gobiernos que eran heredados de padres a hijos, muchos de ellos con viejas raíces genealógicas y emparentados entre sí, tratando de conservar su “sangre real”; de ahí que las alianzas y arreglos matrimoniales fueran algo cotidiano en esas cortes. La Península Ibérica no estaba exenta de ello, y hacia mediados del siglo XV las coronas de Castilla y Aragón buscaron, además de su unión, la recuperación de los territorios invadidos por los árabes y judíos. La participación de la nobleza en esta empresa estaba motivada no sólo por la guerra misma —que otorgaba prestigio y nuevos nombramientos por parte de la Corona—, sino por la obtención de tierras, concesiones y jugosas ganancias. La manera en que los señores feudales ejercían el poder ejecutivo, legislativo y judicial en sus territorios, se manifestaba de manera evidente, pues decidían en sus territorios la vida y muerte de sus siervos, les imponía los

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

56

trabajos que debían desempeñar, etc.; aunque en sus posesiones estos señores podían ejercer pleno dominio, también es cierto que estaban sujetos al servicio del Rey y del Papa. Es hacia fines de la Baja Edad Media cuando las revueltas de siervos hacen colapsar esta forma de dominio, aunque no fue un movimiento homogéneo en toda Europa. En España, por las guerras contra los moros y las luchas entre los mismos reinos de la península, muchos caballeros perdieron sus posesiones y escasa riqueza —ligada sobre todo a la tierra—, por lo cual sólo les quedaba su título nobiliario y el prestigio que ello podía redituárles. Fueron muchos los hombres que se vieron afectados, por lo que aprovechaban cualquier oportunidad para emprender nuevas aventuras que les reportaran ganancias inmediatas, como las guerras de Reconquista y las expediciones marítimas en búsqueda de especies, oro y esclavos, emulando las hazañas de Marco Polo y las expediciones portuguesas. De ahí que cuando se logra la empresa colombina, al descubrir nuevas tierras para conquistar, muchos de estos nobles españoles deciden probar fortuna y embarcarse rumbo a América, amparados en el prestigio de su nombre y en la esperanza de lograr inmensas riquezas, pues actuaban en nombre de los Reyes Católicos. Muchos llegan a las islas caribeñas para ejercer su dominio sobre la población autóctona, respaldados por los nombramientos que los Reyes les daban para colonizar en nombre de ellos y explotar sus riquezas. De aquí se desprende una de las primeras manifestaciones del poder de la corona española en América, pues otorgaba el dominio de un territorio a un noble español, por el simple hecho de pertenecer a la nobleza, prolongando la forma de vida española en las nuevas tierras, o mejor dicho, afianzando el derecho castellano en América (el derecho imperante en Castilla, no en otras provincias españolas).

2. La Conquista y el establecimiento de la Nueva España

Las expediciones enviadas desde Cuba por su gobernador Diego de Velázquez, al mando de Francisco Hernández de Córdoba (1517) y de Juan de Grijalva (1518) confirmaron la existencia de una nueva tierra, densamente poblada y con una cultura no vista hasta entonces, por lo cual se decide enviar una nueva expedición que tenga por objetivo fundar una población española en esas tierras, además de establecer contacto con los nativos y sujetarlos al servicio del gobernador de Cuba, y por lo tanto, al rey de España. Correspon-

derá a uno de esos capitanes españoles, de ascendencia noble pero de escasa riqueza, dirigir la empresa, cuyo nombre es Hernán Cortés; no obstante, este personaje decide iniciar antes esta campaña, sin sujetarse a las órdenes del gobernador de Cuba, lo que le redituaria para sí mismo el título de Gobernador de los nuevos territorios, sin necesidad de depender de ninguna otra autoridad que el propio Rey. La historia de la campaña militar de Cortés es bastante conocida, así como su pretendida aprehensión por órdenes de Velázquez a través de Pánfilo de Narváez. El hecho significativo es que desde la Conquista de México en 1521, a Cortés y a sus hombres les serán otorgados grandes privilegios, como encomiendas, repartimientos, etc., con lo cual se formó una sociedad señorial con grandes resabios feudales (les fueron concedidos privilegios a los conquistadores como en su momento se hizo con los señores feudales en la península). Las encomiendas otorgadas a los conquistadores no eran hereditarias, pues aunque mucho se argumentó en contra y a favor, sólo lo fueron hasta la segunda generación, para después volver a manos de la Corona. Un caso diferente lo fue el de Cortés, quien recibió a cambio de sus servicios un Señorío hereditario con título nobiliario, el Marquesado del Valle de Oaxaca, caso único y extraordinario en toda América. Como también ejerció el cargo de Capitán General y Gobernador de Nueva España, organizó diversas campañas militares hacia nuevos territorios, y designó él mismo a los capitanes encargados de llevarlas a cabo.

Un hecho significativo de Cortés, es que supo aprovechar la estructura político-administrativa de los mexicas para su beneficio, por lo cual sustituyó a las autoridades indígenas por españolas, tanto para recabar tributo —impuesto—, como para administrar; es Cortés quien ejerce el poder que le concedió la Corona, por lo menos durante los primeros años después de la Conquista. Por lo que respecta al tributo y otros beneficios económicos extraídos de las conquistas, la Corona envió a funcionarios de la Real Hacienda, quienes se encargaron expresamente de ellos, lo cual limitaba el poder de Cortés en este ámbito.

Cuando Cortés decide salir de México para castigar a uno de los capitanes insurrectos, en su famosa expedición hacia Las Hibueras, un gobierno de facto conformado por los oficiales reales (un tesorero, un contador, un factor y un veedor) se hizo cargo del gobierno, con tan mala administración y explotación de la población, que hasta los frailes franciscanos amenazaron con un entredicho (suspensión del culto) en 1525; al regreso de Cortés, éste retoma el cargo en colaboración con los oficiales reales, hasta que de nuevo Cortés tiene

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

58

que salir hacia España y el cargo queda en manos del gobernador Alonso de Estrada, nombrado por el propio Cortés. Es entonces cuando la Corona intenta fortalecer su presencia en la Nueva España: nombra una Audiencia, un cuerpo colegiado con atribuciones principalmente judiciales pero también de gobierno. Pero con tan mal tino, que resultó aún peor la administración de esta audiencia, conformada por conquistadores y encomenderos enemigos de Cortés, los cuales persiguieron y despojaron de sus encomiendas a los seguidores de



éste, para redistribuirlas y cometer excesos contra la población indígena. Fue necesario conformar una Segunda Audiencia, ahora integrada por personas que gozaban de gran prestigio, como Vasco de Quiroga y Sebastián Ramírez de Fuenleal. Esta audiencia funcionaría por algunos años, hasta que por fin la Corona española decide establecer el Virreinato de la Nueva España y hacer sentir sus principios de gobierno. El rey era el único titular de la autoridad, que se extendía a todos los órdenes del gobierno en lo civil y en lo eclesiástico, pues por concesiones papales, desde 1508, era cabeza de la Iglesia en las Indias, ya que a él se había encomendado la conversión de los nativos y la propagación de la fe católica en el Nuevo Mundo.

En 1519 nace el Consejo de Indias como parte del Consejo del Reino de Castilla, pero ante la abundancia de problemas que plantea el gobierno español en sus dominios en el Nuevo Mundo, aunado a la enorme carga de trabajo administrativo y las innumerables actividades que en él se desarrollan, el rey decide en 1524 que el Consejo de Indias no dependa del Consejo de Castilla, sino que sea un órgano autónomo, dependiente sólo del rey, es por ello que el Consejo de Indias asume las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales de todas las posesiones ultramarinas de España. Este Consejo de Indias está conformado por consejeros, fiscales, abogados y otros funcionarios, además de un cosmógrafo y un cronista, el cual resolverá todos los asuntos relativos a las colonias españolas en América, y más tarde en Asia (Filipinas).

En teoría, el rey gobernaba directamente las Indias, dado que toda otra autoridad se consideraba como delegada, emanada de la fuente principal de soberanía. En los hechos, los monarcas concedían una atención más bien esporádica a sus posesiones de ultramar,

ocupados por las urgencias mucho más cercanas a la política española y europea. Así, en la práctica quien se encargaba del gobierno era el Consejo de Indias, una institución que reunía antiguos funcionarios coloniales, militares, juristas y clérigos. El Consejo decidía sobre todos los nombramientos de funcionarios, establecía las normas y principios gubernativos, dirigía los aspectos seculares de la administración eclesiástica, supervisaba la recaudación de la real hacienda y actuaba como supremo tribunal de apelaciones.⁴⁶

Era facultad exclusiva del rey designar a los nuevos virreyes, quienes eran hombres de la nobleza española emparentados con el rey, de tal manera que no se trata de elecciones, sino de designaciones.⁴⁷ Los grandes puestos políticos y administrativos de la Colonia estaban en manos de la nobleza española, designada desde la propia Corona y, en algunos casos, por el Consejo de Indias, como los de visitadores, jueces del Juicio de Residencia, oidores y gobernadores. Algunos de los virreyes novohispanos, por su buen desempeño y hábil manejo de la administración, fueron recompensados con el mismo cargo pero ahora en el virreinato del Perú, algunos más tuvieron dos periodos de gobierno, como Luis de Velasco hijo.⁴⁸

Auxiliando al virrey en sus funciones se hallaba la Real Audiencia, la cual era un cuerpo colegiado encargado de las funciones judiciales. Para los acuerdos de este organismo, el virrey era presidente. El poder de la corona española se comenzó a afirmar a partir de la segunda mitad del siglo XVI, por medio de los trabajos hechos por los primeros virreyes y audiencias, quienes confirmaron las estructuras de los indios y algunos más los sujetaron a las encomiendas y a los repartimientos forzosos, para así poder controlar a la población

⁴⁶ Castro Gutiérrez, Felipe, "El gobierno de Nueva España: un paternalismo autoritario", en *Gran historia de México ilustrada*, coord. de Josefina Zoraida Vázquez, 5 vols., 4ª reimp., España, Planeta-De Agostini, 2004, tomo II Nueva España 1521-1750, pp. 368 y 369.

⁴⁷ Ots Capdequi, José María, *El Estado Español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1941, 172 pp., *vid.* capítulo IV Gobierno y administración, pp. 47-60. Se menciona que el cargo de virrey primero era vitalicio, después se redujo a tres años y, más tarde, se estableció en cinco años.

⁴⁸ Su primer periodo fue de 1590 a 1595, y el segundo de 1607 a 1611. También fue virrey del Perú de 1596 a 1604, y se desempeñó como presidente del Consejo de Indias.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

60

nativa (en donde los siervos medievales son sustituidos por los indígenas, estando obligados a entregar tributo, ahora llamado impuesto, al rey, a sus autoridades locales, a los caciques y a los encomenderos). En los distritos o jurisdicciones de justicia había alcaldes mayores y corregidores, como jueces y autoridades distritales, y bajo éstas, de manera local, en villas y ciudades de españoles, y en pueblos de indios, estaban los cabildos.

Las decisiones de las autoridades locales podían rechazarse apelando a las distritales y las de éstas podían llevarse en apelación ante las autoridades centrales novohispanas, el virrey y la Audiencia, cuyas decisiones eran apelables en última instancia ante el Consejo de Indias. Con tal jerarquía y apertura de jurisdicciones parecía asegurarse la centralización y monopolio efectivo del poder desde la península; pero, aunque mucho se logró, hubo demasiadas complicaciones, principalmente la Audiencia y el virrey, que a menudo entraban en pugna. La fuerza de ciertos intereses hizo que en muchas ocasiones el poder central resultara más ilusorio que efectivo.⁴⁹

Los cargos de verdadera importancia política (oidor, abogado de la Real Audiencia y otros) se reservaban por lo general a peninsulares, pues eran medios de gran prestigio, y por lo mismo había de tenerse mucho cuidado de caer en desgracia y ser destituido del cargo, pues había siempre quienes “por su falta de prestigio y poder, por su envidia y mala voluntad de resentidos, murmuraban contra los poderosos, y estaban listos para acusar y deshacer la honra de los funcionarios suspendidos y sometidos a *juicio de residencia*”,⁵⁰ lo cual constituía una de las más terribles armas de la Corona contra sus funcionarios: El Juicio de Residencia:

⁴⁹ Lira, Andrés y Muro, Luis, “El siglo de la integración”, *Historia General de México*, obra preparada por el Centro de Estudios Históricos, versión 2000, México, El Colegio de México, 2002, 1104 p. con ils. y mapas, p. 353.

⁵⁰ O’Gorman, Edmundo, México Colonial, López Austin, Alfredo, O’Gorman, Edmundo y Vázquez de Knauth, Josefina, *Un recorrido por la historia de México*, con una cronología de Teresa Silva Tena, México, Secretaría de Educación Pública, 1975, 207 p., Sepsetentas, 2000, p. 130.

Consistía en una investigación pública acerca del modo en que un empleado o un funcionario había desempeñado su cargo y particularmente acerca del manejo de dinero. En ocasiones, cuando se trataba del gobierno y honradez de los virreyes, la investigación la llevaba a cabo un juez especial enviado desde España. El juicio se llamaba de residencia porque se llevaba a cabo en el lugar en que había residido el funcionario enjuiciado y porque no se podía ausentar de él sin dejar un apoderado que respondiera a los cargos.⁵¹

También existía la figura del visitador, quien era un funcionario enviado por el mismo rey a esas colonias americanas, cuya función era enterarse de la conducta de las autoridades, incluso del propio virrey, e investido con amplia autoridad por parte del rey, podía imponer suspensiones y penas. Por lo general esos visitadores eran enviados cuando ocurrían alborotos graves que alteraban la tranquilidad y el orden públicos o ponían en peligro la fidelidad de la colonia al rey. Por debajo del virrey y la Real Audiencia de México estaban los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores, encargados del gobierno en los distritos que componían el virreinato de la Nueva España; en cada distrito, bajo la jurisdicción de sus gobernantes, estaban los cuerpos o consejos locales de las ciudades y villas de españoles y de los pueblos de indios, esto es, los cabildos o ayuntamientos.

El gobierno en los distritos que comprendía la Nueva España estuvo a cargo de los alcaldes mayores y corregidores. Las provincias de Yucatán, Nueva Vizcaya, Nuevo León y Nuevo México tuvieron gobernadores, magistrados con poderes semejantes a los del virrey, aunque sólo en lo político y administrativo. Las ciudades de Tlaxcala y Veracruz también tuvieron gobernadores, pero las atribuciones de éstos eran las mismas que las de los alcaldes mayores y corregidores.

Los alcaldes mayores se introdujeron en la Nueva España para que se hicieran cargo de la administración de justicia, tal y como sucedía en los reinos de la Península Ibérica. En México, dada la lejanía y las necesidades de la tierra, obtuvieron también facultades gubernativas. Sus decisiones en juicios eran apelables ante la Audiencia y en lo relativo al gobierno, quedaban bajo la

⁵¹ *Ibidem.*

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

62

autoridad del virrey. Los corregidores se introdujeron para atender la administración de los pueblos de indios, que tributaban directamente a la Corona, es decir, los que no estaban encomendados o los que dejaban de estarlo. Con el tiempo, las alcaldías mayores y los corregimientos se confundieron, no existiendo mayores diferencias entre ellas. Favoreció esta confusión la grave disminución de la población indígena, que obligó a reajustes en las jurisdicciones distritales, pues se sumaron a la alcaldía o corregimiento de mayor importancia las jurisdicciones distritales que la habían perdido.

Mayores consecuencias dentro del territorio novohispano tuvieron las adquisiciones de las alcaldías mayores y corregimientos (que no eran legalmente ventas, sino arreglos con los virreyes).⁵² Los virreyes podían designar tales autoridades distritales, y debían hacerlo en atención a los méritos del designado; pero en la práctica, los arreglos y componendas desvirtuaron esta disposición. Mediante la designación del virrey se creaban los *repartimientos perpetuos*, es decir, el oficio a favor de tal o cual persona, quien lo disfrutaría de por vida, salvo remoción por actuación notoriamente injusta. Para lograr el puesto y para evitar la remoción estaba siempre la componenda. El alcalde mayor o el corregidor era un verdadero gobernador y juez dentro de su distrito; utilizando sus facultades y poderes, controlaba la extracción e introducción de los artículos. De ahí que ciertas alcaldías mayores, como la de Oaxaca —por la producción de grana cochinilla— fueran muy ambicionadas. Los alcaldes organizaban la explotación de la población indígena para su provecho y enriquecimiento. Es significativo que ciertas relaciones geográficas de la época estén dirigidas principalmente a informar cuáles eran las zonas más productivas, y cuáles las alcaldías mayores o corregimientos que las comprendían. Bajo los alcaldes mayores y los corregidores —que eran por lo general españoles peninsulares— estaban sus “tenientes”. Para ellos, como resultaba imposible un control permanente de sus posesiones, podían, con autorización del virrey, nombrar tenientes o delegados en las poblaciones de su distrito; los tenientazgos se vendían de manera ilegal y eran acaparados por familias que con el tiempo

⁵² Sobre este particular puede consultarse el capítulo El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor: aspectos económicos de la consecución del puesto, de Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, coord. de Woodrow Borah, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985, 249 p. (Serie Historia Novohispana/ 33), pp. 37-50.

llegaron a erigirse en dueñas de la política local. Los tenientazgos se vendían también. Éstos fueron particularmente poderosos en las distintas localidades, resultaron ser verdaderos grupos de poder que se perpetuaron como élites locales, bajo la apariencia de un gobierno bien centralizado en Nueva España. En 1678 se quita al virrey la facultad de nombrar alcaldes mayores, pues las innumerables quejas por tales arbitrariedades hizo que el Consejo de Indias tomara esta determinación.

Un hecho que no debe dejarse de señalar es la designación de los mejores cargos en la administración novohispana para aquellos peninsulares que ostentaban títulos de nobleza, en particular para la *nobleza de Castilla*, “la verdadera nobleza”, que además resultaba muy escasa en las Indias; en la Nueva España llegó a haber nobles de esa índole, por arreglos financieros con la Real Hacienda, a través de compras o confirmaciones de nobleza dudosa, debido a los apuros de la Corte española. Los asientos de la Real Hacienda en Nueva España muestran la adquisición de varios títulos de nobleza castellana en el siglo XVII: conde de Santiago de Calimaya, conde del Valle de Orizaba, marqués del Valle de la Colina, conde de Miravalle, marqués de Buena Vista.⁵³

Todo “título de Castilla” traía aparejado uno o más mayorazgos; pero había familias sin título aunque con *mayorazgos*. Constituían una especie de nobleza menor. Esa institución, transplantada de España, significaba “vincular” cierta cantidad de pertenencias inmuebles a una línea patrimonial; con ello se aseguraba la continuidad de los bienes en una familia, pues aquello que estaba vinculado pasaba íntegro en herencia al primogénito. Los bienes del mayorazgo no se podían dividir, enajenar, ni hipotecar, salvo en casos muy especiales y con consentimiento expreso de la Audiencia. La fundación de un mayorazgo requería licencia real, prueba de limpieza de sangre y pago de impuestos especiales; el poseedor del mayorazgo recibía, a cambio, un reconocimiento real de su condición, lo que constituía también una importante fuente de prestigio.

A partir del siglo XVII algunos cargos, como los de regidores de ayuntamientos, alguacil, escribanos, oficiales de la Casa de Moneda, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores e incluso oidores, fueron concedidos por la Corona a particulares, a cambio de un “donativo” para las arcas reales. Los poseedores

⁵³ Lira y Muro, *op. cit.*, pp. 348 y 349.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

64

de estos cargos tendieron a considerar estos puestos como propiedad privada, y por lo mismo comenzó a aparecer un “mercado de oficios”, que se heredaban, vendían, arrendaban, daban en dote a yernos y se comprometían en hipotecas. Al ser cada vez mayor esta tendencia, la metrópoli determinó el remate público de los oficios al mejor postor, se prohibieron ciertos procedimientos (como el arrendamiento o hipotecas de los cargos), se debía cumplir con ciertos requisitos (ser “español” y no tener ocupación manual o trabajar como dependiente), y se decretó que toda venta o traspaso debía contar con aprobación real, pues la Corona prefería que la jerarquía civil fuera de origen europea y no criolla.⁵⁴

A la larga, serán las personalidades locales quienes asuman o compren estos cargos, cuya eficacia en el cargo pasaba por el tamiz de los intereses, parentescos, complicidades y lealtades locales. Aunque no fueron muchos los casos en que esto ocurría, pues la gran mayoría de la población local carecía de los medios necesarios para participar en la venta de estos cargos públicos. En la Nueva España sólo los cargos del cabildo y del ayuntamiento eran para miembros de la sociedad novohispana, que se obtenían por elección entre los miembros de la misma comunidad.

Por lo que respecta a la población autóctona, y para hacer efectivo el régimen y el orden se atendió a las variedades locales, respetando la tradición; los señoríos indígenas siguieron conservando sus estructuras de poder, reservando el mando a los señores o principales, tal como sucedía en la época prehispánica; en el caso del pueblo de indios o cabildo, se designaba a un gobernador electo entre los principales de esa población, para ejercer el cargo durante un año, mediante mecanismo de rotación y elección anual; en un principio los cabildos indígenas sí eran electivos. Los alcaldes, gobernadores, regidores y alguaciles debían renovarse cada año. No siempre se logró esa renovación, pues los caciques y autoridades tradicionales solían perpetuarse en los cargos. La forma de elección era distinta según la composición del pueblo. Donde había una tradición de nobleza y un número suficiente de caciques y principales de linaje y sangre, la participación en las elecciones se limitaba a éstos, y entre ellos eran elegidas las autoridades de república. En los pueblos pequeños o en los que habían perdido al grupo de principales, por la

⁵⁴ Por lo que respecta a las dignidades eclesiásticas, éstas dependían exclusivamente de El Vaticano, por lo cual estos cargos quedaban fuera del comercio de cargos y puestos novohispanos.

PROLEGÓMENOS ELECTORALES 2

65

disminución de la población indígena y la fusión entre ellos, participaban en la elección el común del pueblo, del cual eran elegidas las autoridades, pero la elección era controlada por el virrey, quien ratificaba el nombramiento. La intervención de las autoridades distritales en las elecciones estaba prohibida para asegurar la libertad de los indígenas, pero en la práctica siempre estuvieron involucrados en ellas, pues eran quienes aprobaban los nombramientos que debía ratificar el virrey para convencerse de que habían sido hechas libremente. Sin embargo, la presencia inmediata de las autoridades de distrito y sus tenientes echaba por tierra muchas veces este medio de control.

Por supuesto que la vida colonial no fue siempre igual durante los trescientos años de dominación, sino que tuvo sus matices a lo largo de la historia y del propio territorio; el Altiplano Central de México y el Occidente fueron las zonas que más se adaptaron a las estructuras del poder colonial, ya sea por el tipo de población que predominaba (indígena y de castas) y la manera en que los habían organizado (ciudades, pueblos de indios), mientras que el sur y el norte tuvieron que adaptarse a su entorno, pues resultó más difícil adaptar el modelo español a la población autóctona, pues era escasa o de plano no podía ser sometida por las autoridades novohispanas (civiles o eclesiásticas). Las luchas en la Gran Chichimeca durante la segunda mitad del siglo XVI son una muestra de lo difícil de la pacificación del Septentrión Novohispano, y algo semejante sucedió con las comunidades indígenas del área maya, tan difíciles de someter al dominio español. Por ello es que estas áreas resultaron, en términos administrativos, más fáciles de controlar, pues la escasa población blanca estaba acostumbrada a las autoridades virreinales y la designación para tales cargos corría a cargo del virrey y la Real Audiencia, no sin mediar en ocasiones la intervención de intereses económicos para que determinados individuos fueran elegidos, pues como ya mencionamos, la venta de cargos era práctica común a lo largo de la Colonia.

A lo largo de toda la historia colonial la disminución de la población autóctona, la introducción de nuevos habitantes, el aumento específico de ciertas castas y hasta el cambio de dinastías gobernantes en la metrópoli, hicieron que las estructuras de poder que hasta entonces se lograban para los criollos, se vieran afectadas en la Nueva España.

El relativo crecimiento del mercado interno, aun en contra de las restricciones emanadas del Consejo de Indias, un incipiente desarrollo industrial y el excesivo aumento de la burocracia, propiciaron cierto crecimiento de los sectores intermedios, los únicos a los que podían acceder los criollos y mestizos:

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

66

pequeños comerciantes y administradores, escribanos, abogados y un gran número de miembros eclesiásticos. La gran mayoría carecía de prebendas y de fortuna personal, pues su única fuente de ingresos estaba ligada al sector intermedio de los servicios. La diferencia de poder económico y estatus entre el alto clero, constituido por sacerdotes que ocupaban las dignidades eclesiásticas o los puestos importantes en la administración de fincas, capellanías y obras pías de la Iglesia, y el clero medio y bajo, formado por curas párrocos de ciudades o aldeas provincianas y miembros del magisterio de las escuelas, era abismal. El servicio militar, la jurisprudencia y la carrera eclesiástica eran socorridas por muchos criollos descendientes de familias con ninguna o escasa fortuna personal, pues ello los libraba del trabajo manual, considerado deshonesto; abogados, pequeños administradores y eclesiásticos pobres y sin propiedades llegaron a construir una clase media de cierta importancia. Ocupaban las magistraturas o curatos de segundo orden y la casi totalidad de los puestos administrativos de las pequeñas ciudades. Mientras los empleos más importantes les estaban prácticamente vedados (recuérdese que aunque muchos de ellos se vendían, el poder reunir una cantidad que les garantizara un cargo así, era prácticamente imposible), podían aspirar a los de segunda categoría y sobre todo a la dirección de los ayuntamientos, que llegaron a dominar por completo (como el de México). Para ellos, las prohibiciones de la legislación indiana y el monopolio político de los peninsulares constituían un abismo que tarde o temprano les cortaba el camino a una carrera lucrativa y honrosa.

Aunque se lograban algunas concesiones por lo que respecta al ejercicio de puestos en el gobierno novohispano, e incluso algunos virreyes favorecían este ejercicio del poder, los criollos y mestizos no conseguían que fuera la norma y no la excepción, el que novohispanos ocuparan los cargos en la administración del virreinato. Un duro golpe contra los logros conseguidos hasta entonces resultaron ser las llamadas *Reformas Borbónicas* aplicadas por el visitador José de Gálvez a mediados del siglo XVIII (1766-1771).

Si bien es cierto que dichas reformas son más conocidas por la clara intención de la Corona de los Borbones para recuperar el control económico de sus colonias, a través de nuevas medidas fiscales, nuevas delimitaciones territoriales, el intercambio de mercaderías entre ciertos puertos americanos (lo que redituaba en mayor cobro de impuestos), no debe dejar de señalarse que también significó en cierta medida un mejor control político a través de las Intendencias (se reducía el poder del virrey a favor de los intendentes y gobernadores) y la expulsión de los jesuitas (1767) de las colonias americanas.

Todas estas reformas afectaron a los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores novohispanos, pues volvieron estos cargos a manos de peninsulares, en franco detrimento de la población local, criolla y mestiza, lo cual generará un descontento mayúsculo, pues de tajo cortaron las únicas vías de ascenso de la población local a cargos de importancia, amén de todas las afectaciones económicas por las nuevas medidas fiscales (cobro de impuestos). Tal inconformidad será otra de las causas de la lucha de independencia para 1810.

Sin embargo, existe un hecho de gran trascendencia que les permite a los americanos participar en la política de sus virreinos hacia fines de la primera década del siglo XIX: la invasión napoleónica a España. Es la única ocasión durante toda la época colonial, en que los habitantes de las colonias españolas en América (exceptuando a los pueblos de indios) pueden participar en la política que se aplica en sus tierras, a través de las Cortes de Cádiz, y cuya participación está respaldada por una elección para desempeñar dicho cargo.

3. La invasión napoleónica a España y las Cortes de Cádiz

“Dos son las autoridades legítimas que reconocemos —declara el licenciado Primo de Verdad—: la primera es de nuestro soberano, y la segunda de los ayuntamientos, aprobada y confirmada por aquél. La primera puede faltar, faltando los reyes..., la segunda es indefectible por ser inmortal el pueblo”,⁵⁵ es así como los novohispanos conciben la situación política de la península luego de la invasión napoleónica a España y la abdicación de Carlos IV y su hijo Fernando VII ante José Bonaparte. El 16 de julio de 1808 se reúne el Cabildo de la Ciudad de México para discutir la situación de la metrópoli y la Corona, pues ya en España la ideología liberal pugnaba por una monarquía constitucional, división de poderes e igualdad de derechos entre españoles y americanos; algunos de los miembros del cabildo discuten sobre quién debe ejercer el poder en la Nueva España ante la falta de los monarcas españoles. Señalan que los ayuntamientos fueron las primeras autoridades en toda la Nueva España, son los organismos prístinos y más representativos, pues el virreinato y la Real Audiencia se establecen después. El cabildo de la Ciudad de México declara que es el virrey quien debe ejercer

⁵⁵ Villoro, Luis, “La revolución de independencia”, *Historia General de México, op. cit.*, p. 500.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

68

el cargo mientras se restablece el trono español. El virrey José de Iturrigaray no toma partido franco y envía esta propuesta a la Real Audiencia, quien la rechaza; se trata de un enfrentamiento entre dos instituciones: la Real Audiencia, constituida por altos funcionarios europeos, nombrados directamente por la Corona, y el Ayuntamiento, donde la clase media criolla tiene su mejor tribuna, e insiste en la creación de una junta representativa de la Nueva España, constituida por la Real Audiencia, el arzobispo, la ciudad y diputaciones de los tribunales, cuerpos eclesiásticos y seculares, la nobleza, ciudadanos principales y el ejército. Esta junta sería provisional y asumiría los poderes mientras se reunieran los representantes del reino.

El virrey Iturrigaray accede a convocar a esta junta para el 9 de agosto de 1808, y tres días después declara que no está sujeto a autoridad alguna, apoyado por las ideas de Juan Francisco de Azcárate y Francisco Primo de Verdad y Ramos (promotores del autonomismo novohispano). A los pocos días llegan unos representantes de la Junta de Sevilla, la cual pretende ser reconocida como el gobierno supremo de España y América, pero la asamblea de la Nueva España desecha este planteamiento. Iturrigaray, apoyado por el Ayuntamiento, se propuso reunir a los representantes del reino de la Nueva España en una asamblea general o "Cortes", pero antes de llevarla a cabo, el 15 de septiembre de ese año es aprehendido por un grupo de terratenientes y comerciantes peninsulares, apoyados por el arzobispo Francisco Xavier de Lizana y Beaumont así como de casi todos los miembros de la Audiencia, quienes pusieron en su lugar al mariscal Pedro Garibay; además se decretó la prisión para casi todos los miembros del Ayuntamiento de México. Con esta acción, se da el primer golpe de Estado en la historia de nuestro país, pues las altas autoridades del virreinato depusieron por la fuerza de las armas al *alter ego* del rey. Estas acciones generaron descontento entre los novohispanos, por la ilegalidad del golpe de Estado, por las persecuciones hacia los miembros del Ayuntamiento y las dudas que se generaron sobre la legitimidad de los cargos que se ejercían en la Nueva España sin haber designación por parte de la Corona. Ante la reacción de los peninsulares cuando se manifestaban cambios en el gobierno, ahora se hará a través de juntas secretas y considerando el uso de la fuerza.

Mientras esto sucedía en la Nueva España, en la península parecía abrirse un espacio para la participación de los americanos en la política. El 25 de septiembre de 1808 se constituyó la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, que aglutinaba a todas las juntas provinciales de la península, y el 22 de enero de 1809 emitió un decreto en el cual afirmaba que los territorios

americanos no eran colonias sino partes de la monarquía y las invitaba a que enviaran representantes. Es más, el 10 de mayo la Junta Central publicaba un manifiesto a los americanos que era respaldado por el decreto del 22 de mayo de 1809, por el cual se convocaban las Cortes en las que los territorios americanos estaban invitados a enviar representantes.⁵⁶ Se iniciaba así todo un nuevo proceso representativo y de politización no sólo en la península, sino en Asia y América en general y en Nueva España en particular. En la publicación *El voto de la nación española* de 1810, se asentaba

La premura de la celebración de las próximas Córtes, y la lejanía de los dominios mismos no dan lugar para establecer en quanto á ellos una medida adecuada de representacion que requiere un exámen particular de sus circunstancias, y que debe ser objeto de la deliberacion augusta que se prepara. Pero el gobierno acude tambien á proveer en este punto. Llama en rededor de sí á los naturales de aquellos dominios, para que libremente puedan delegar personas que promuevan sus intereses provinciales, no pudiendo prescindir de que son nuestros hermanos, y de que han dado á la madre patria insignes testimonios de su munificencia y patriotismo, y he aquí como se ofrece la señal mas propia para inspirarles la confianza que deben tener en la justicia de un gobierno que se afana por estrechar cada vez mas con ellos los vínculos de amor y de fraternidad.⁵⁷

Sin embargo, la representación americana no fue paritaria con la peninsular, pues mientras España tuvo 36 representantes, América “contó tan solo con un representante por cada uno de los cuatro virreinos y cinco capitánías generales”.⁵⁸

⁵⁶ *Instrucciones que deberá observarse para la elección de diputados de Córtes*, México, reimpresión de la Casa de Arizpe, 1810, 20 p. Biblioteca Nacional, México, Fondo Reservado, Colección Lafragua, Miscelánea V. 167, *vid.* esquema de elección de diputados para las Cortes de Cádiz, 1810-1812.

⁵⁷ *El voto de la nación española*, Número Quinto, miércoles 10 de enero de 1810, pp. 68 y 69, *El Voto de la nación española*, N. 1-4, México, reimpresión de la edición de Sevilla en la imprenta de D. Manuel Antonio Valdés, 1810, 60 p. [88 p.]. Biblioteca Nacional de México, México, Fondo Reservado, Colección Lafragua, Miscelánea V. 148.

⁵⁸ Guedea, Virginia, La crisis imperial española, *Gran historia de México ilustrada*, tomo III El nacimiento de México, *op. cit.*, p. 66.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

70

Pero el decreto de la Junta Central no fue gratuito. Se relacionaba con la propuesta de organización representativa del otro Estado que en estos momentos estaba dominando la península y aspiraba a hacer lo mismo con América: el Estado francés, las Cortes de Bayona y su Carta Otorgada. La Carta de Bayona contemplaba la elección de diputados a Cortes en número de 22, la igualdad de derechos entre americanos y españoles, y libertades de comercio, industria y cultivo. La Junta Central se disolvió y dio paso a una Regencia con cinco miembros (Miguel de Lardizábal y Uribe, quienes habían sido delegados por la Nueva España en la Junta Central). La Regencia llevó a cabo la convocatoria de las elecciones con el decreto del 14 de febrero de 1810. Sin embargo, ante la imposibilidad de que los americanos llegaran a tiempo, se ideó el sistema de suplencia por el cual hasta 28 representantes americanos se elegirían entre los americanos residentes en la ciudad de Cádiz, hasta la llegada de los diputados electos en América que contaban con el acta de diputado propietario. Las elecciones se efectuaron en todo el virreinato de Nueva España durante los meses de junio a agosto, lo cual provocó una explosión de politización entre la sociedad novohispana. De acuerdo con lo que señala Fernando Ojesto Martínez Porcayo,

En la Nueva España, se acordó que cada provincia eligiera “tres individuos de notoria probidad”, una vez electos estos tres individuos, por sorteo se proponía al Real Acuerdo, donde a su vez seleccionaban una terna de la que por sorteo resultaba el que sería diputado por la Nueva España ante la Junta de Sevilla.⁵⁹

Así, cada ayuntamiento capital de provincia eligió a su respectivo diputado, y como requisito ineludible se dispuso que todos los diputados debían ser naturales de las provincias que representaban. Las plazas de las ciudades más importantes celebraron con *Te Deum*⁶⁰ y fiestas populares la elección de sus representantes a Cortes. En la Nueva España, la intervención de los

⁵⁹ Ojesto Martínez Porcayo, J. Fernando, *Evolución y perspectiva del derecho electoral mexicano*. La Justicia electoral. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, UNAM, Facultad de Derecho, 1998, p. 13.

⁶⁰ El *Te Deum* era un cántico que se llevaba a cabo en la catedral, en latín, con la presencia de un coro y las autoridades eclesiásticas. Estaba relacionado con las grandes festividades, y los habitantes de la nación recurrían a él cuando querían dar gracias a Dios, de manera pública y colectiva por algún acontecimiento religioso o político, como la consagración de un obispo, la canonización de un santo, la publicación de un tratado de paz, la coronación real, el juramento de algún cargo político, etc.

cabildos había decidido la elección de los delegados a cortes; la mayoría de ellos resultaron abogados o eclesiásticos criollos, como Miguel Ramos Arizpe y Beye de Cisneros, y algún hacendado, como José María Guridi y Alcocer.

4. Los diputados novohispanos y la *Constitución de Cádiz de 1812*

El 24 de septiembre de 1810 comenzaron las sesiones de las Cortes en Cádiz. Se sentaron 104 diputados. En estos primeros momentos, la diputación americana estaba compuesta por 29 representantes entre los cuales había siete novohispanos. Comenzaban unas Cortes que serán todo un precedente en la historia universal del parlamentarismo, al albergar a representantes de los territorios que formaban el antiguo imperio. La diputación de Nueva España en la legislatura de 1810 a 1813 estuvo formada por 20 representantes.

Ciudades o Provincias de Nueva España	Representantes en 1812 ⁶¹
Puebla de los Ángeles	Antonio Joaquín Pérez
Guadalajara	José Simeón de Uría
Tlaxcala	José Miguel Guridi y Alcocer
Zacatecas	José Miguel Gordo y Barrios
México	José Ignacio Beye de Cisneros
Guanajuato	Octaviano Obregón
Durango de la Nueva Vizcaya	Juan José Güereña
Tabasco	José Eduardo de Cárdenas
Querétaro	Mariano Mendiola
Nueva España	José María Cuoto, Máximo Maldonado, Andrés Savariego, Salvador Sanmartín, José María Gutiérrez de Terán, Francisco Fernández de Munilla
Veracruz	Joaquín Maniau
Yucartán	Miguel González y Lastiri
Coahuila	José Miguel Ramos Arizpe
Chiapa (s)	Manuel de Llano
Valladolid de Mechoacán (Michoacan)	José Cayetano de Foncerrada

⁶¹ Bravo Ugarte, José, *Instituciones políticas de la Nueva España*, 2^ª ed., México, Editorial Jus, 1992, 106 p. (Colección Medio Milenio), pp. 92 y 93. Es también importante señalar que de los 183 diputados constituyentes, 130 eran de España, contra 53 de ultramar, lo cual será uno de los debates más enconados por parte de los americanos, una justa representación por cada territorio del Imperio español. En las Cortes de 1820 volverán a retomar este punto, además de otros de índole económica.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

72

Su trascendencia y participación fue sobresaliente, pues seis de ellos llegaron a la presidencia de las Cortes: José María Gutiérrez de Terán, José Miguel Gordo y Barrios, Juan José Güereña, José Miguel Guridi y Alcocer, José Miguel Ramos Arizpe y Joaquín Maniau. Otros tantos ocuparon la vicepresidencia: José María Couto, José Simeón de Uría, Mariano Mendiola y los ya citados Gutiérrez de Terán, Gordo y Maniau; Terán fue también secretario, mientras Mendiola y Antonio Joaquín Pérez formaron parte de la comisión de *Constitución*.

El contacto de los criollos con las Cortes contribuyó a la evolución de su pensamiento, pues pronto se vieron envueltos por un clima ideológico que no les era desconocido, pero tampoco tan familiar; el “francesismo” reinaba allí, su terminología, sus argumentos, sus temas, repetían los tópicos de la Revolución Francesa. Los americanos se asociaron fácilmente a ese lenguaje y al sentido nuevo dado a los conceptos políticos.

Finalmente, la Constitución se sancionó el 19 de marzo de 1812, mientras que en la Nueva España fue sancionada el 30 de septiembre de ese año y las celebraciones duraron más de una semana. Esta constitución otorgaba amplios poderes a las Cortes, reducía el papel del rey en el poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión, y también abolía la Inquisición, pero excluía de la condición de ciudadanía a las castas. No obstante, establecía la paridad de las colonias con la metrópoli en lo que respecta a representación de Cortes y distribución de empleos administrativos. Por primera vez se precisa la manera en que se conformarán las Cortes, a través de los diputados nombrados por los ciudadanos.⁶²

Constitución Política de la Monarquía Española

Promulgada en Cádiz á 9 de Marzo de 1812

Título III

De las Cortes

Capítulo I

Del modo de formarse las Cortes

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

⁶² Vid. *infra* cuadro sobre La Constitución de Cádiz. Los preceptos establecidos en esta Constitución sobre el tema electoral serán de tal trascendencia, que también serán considerados en otras constituciones y leyes durante el siglo XIX, por lo cual remitimos al cuadro anexo.

Art. 28. La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.

Art. 29. Esta base es la población, compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21.

Art. 30. Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entretanto los censos más auténticos entre los últimamente formados.

Art. 31. Por cada sesenta mil almas se la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes.

Art. 32. Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de más de treinta y cinco mil almas, se elegirá un diputado más, como si el número llegase a setenta mil; y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil, no se contará con él.

Art. 33. Si hubiese alguna provincia cuya población no llegue a setenta mil almas, pero que no bajare de sesenta mil, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá a la inmediata para completar el de setenta mil requerido. Exceptúase de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará diputado, cualesquiera que sea su población.



Capítulo II

Del nombramiento de diputados a Cortes

Art. 34. Para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partidos y de provincia.

Capítulo III

De las juntas electorales de parroquia

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

74

Art. 36. Estas juntas se celebrarán siempre, en la península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes.

Art. 37. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias. [...]

Art. 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente de la parroquia. [...]

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que se parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto. [...]

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario; y éste las escribirá en una lista a su presencia, y en éste y en los demás actos de elección nadie podrá votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluído este acto, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas, y aquél publicará en voz alta los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se retirarán a un lugar separado, antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán a nombrar el elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella, firmada por los mismos, a la persona o personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. [...]

Capítulo IV

75

De las juntas electorales de partido

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados a Cortes.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Cortes.

Art. 61. En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia. [...]

Art. 68. El día señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente de las salas consistoriales a puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de sus nombramientos para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta que se nombrará al efecto, para que informe también en el siguiente día sobre ellas. [...]

Art. 73. Inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector o electores del partido, eligiéndolos de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Art. 74. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido el que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más, publicando el presidente cada elección. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 75. Para ser elector de partidos se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y vecino y residente en el partido, ya sea del estado seglar o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

76

Art. 76. El secretario extenderá el acta que con él firmarán el presidente y escrutadores; y se entregará copia de ella, firmada por los mismos, a la persona o personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos. [...]

Capítulo V

De las juntas electorales de provincia

Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la Nación.

Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península e islas adyacentes, el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Cortes.

Art. 80. En las provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido. [...]

Art. 88. Se procederá en seguida, por los electores que se hallen presentes, a la elección del diputado o diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose a la mesa en donde se hallen el presidente, los escrutadores y secretario, y éste escribirá en una lista a su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

Art. 89. Concluída la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y hecha la elección de cada uno, la publicará el presidente. [...]

Art. 91. Para ser diputado de Cortes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que se haya nacido en la provincia o esté vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar o

del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

Art. 92. Se requiere además, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios...⁶³

El 30 de septiembre de 1812 el virrey Venegas la promulgó en México, pero de hecho nunca llegó a ponerse en práctica de manera íntegra, pues aunque en la capital de la Nueva España se llevaron a cabo las elecciones para la formación de los ayuntamientos constitucionales⁶⁴ el 29 de noviembre de 1812 (con serias dudas sobre quienes debían ejercer el derecho a votar, pues tampoco se especificaba la edad mínima para ejercer el voto, por lo cual el virrey la estableció en 25 años, sólo para quien estuviera casado), de poco sirvió el ejercicio decretado por las Cortes de Cádiz, pues finalmente el virrey decidió anular la elección “amparado en las irregularidades y desórdenes que habían acompañado la emisión del voto, y ordenó que se instruyera un proceso para determinar responsabilidades e identificar a los promotores de los alborotos que se registraron durante la noche del 29 de noviembre [de 1812]”.⁶⁵ Estas elecciones presentaron algunos actos de discutible transparencia, como la compra de votos y el no coincidir el padrón de electores con el número de votos contabilizado al final de la elección.

La votación se hizo [...] con el mayor desorden: no sólo no se calificó si los que se presentaban a votar eran o no ciudadanos, y si estaban en el ejercicio de los derechos de tales, según las distinciones odiosas que en la Constitución se habían establecido y de que no se hizo

⁶³ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, 20ª ed., México, Porrúa, 1997, XXIV-1180 p. con ils. pp. 63-71. En este documento se señalan los requisitos para poder ser candidato a diputado a las Cortes, a través de las juntas electorales de parroquia, de partidos y de provincia.

⁶⁴ La intención de instituir estos nuevos ayuntamientos era la de “reemplazar a los antiguos ayuntamientos, que se componían de regidores perpetuos, cuyos oficios eran vendibles y renunciabiles, de alcaldes y de cierto número de regidores nombrados por los mismos ayuntamientos”, Bravo Ugarte, *op. cit.*, p. 102.

⁶⁵ Ferrer Muñoz, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España* (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821), prólogo de José Luis Soberanes Fernández (Serie C: Estudios Históricos Número 35), México, UNAM-IIJ, 1993, p. 226.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

78

caso ninguno, sino que los mismos individuos votaron en diversas parroquias y secciones: *díose dinero a los cargadores de las esquinas para que repartiesen las papeletas con los nombres de los electores*, y por ellas votaban los aguadores y muchachos sin saber siquiera los nombres que contenían, y otros refiriéndose al voto de los mismos que andaban en estos manejos y que estaban presentes en las mesas electorales. Por resultado de todo esto, el triunfo de los americanos fue completo, no habiendo salido un solo elector europeo, y con tal uniformidad en la votación, como que era el resultado de las papeletas repartidas, que ninguno de los cuatro electores del Sagrario salió con menos de cinco mil votos: *parroquias hubo en que el número de votos excedió al de vecinos*.⁶⁶

No obstante la opinión del virrey y algunos ciudadanos como Lucas Alamán, un informante de la agrupación de *Los Guadalupes* le comunica a Morelos los resultados de esta elección

...en cumplimiento de la Constitución [...] se dispuso para el domingo 29 del pasado noviembre *la votación popular para electores del Cabildo de esta ciudad* [...] No hemos visto acto más interesante jamás, ni tampoco más orden y conformidad en este pueblo tan numeroso. Se observó la mayor quietud y uniformidad y salieron electos veinticinco americanos todos honrados y del mejor modo de pensar [...] A las ocho de la noche se acabó la elección en la Sala Capitular de esta ciudad, de donde salió una inmensa multitud de pueblo con hachas y lictores a felicitar a sus Electores: algunos ocurrieron en las Torres a replicar y no hago a V.E. una exacta pintura de todo lo ocurrido en *este feliz día en que ejercimos el primer acto de nuestra libertad* por lo expuesto de nuestra correspondencia [...] En las catorce parroquias de esta Capital *sacaron nuestros electores de 28 a 30,000 votos*, lo cual confundió a todos los Europeos, porque hasta este día no habían conocido la disposición de México y lo mucho que los aborrecen. Para todo Americano fue este día de ale-

⁶⁶ Alamán, Lucas, *Historia de México*, apud Bravo Ugarte, *op. cit.*, p. 103. Las cursivas en la cita son nuestras.

gría y el siguiente: para los gachupines de tristeza, de rabia y de desesperación...⁶⁷

A los pocos meses de promulgada la constitución gaditana, en 1814, de nuevo regresó al poder Fernando VII (una vez pactado su retorno a través de los Tratados de Valencia), lo que significó la restauración del absolutismo en España, con lo cual quedaba derogada la Constitución de Cádiz y toda la legislación de las Cortes desde 1810, se restituían los antiguos privilegios, mantenía el régimen señorial y recobraría los territorios americanos que se hallaban en manos de la insurgencia. Tres años más tarde, España ingresa a la Santa Alianza, una organización integrada por Gran Bretaña, Prusia, Austria y Rusia, cuya función es intervenir con las armas contra cualquier régimen liberal.

De manera paralela a lo que ocurre en Cádiz con los representantes elegidos por los novohispanos, en América también se llevaban a cabo acciones que favorecen la ruptura con las anquilosadas estructuras de poder, ya sea a través de movimientos insurgentes, o bien, a través de convocatorias para reunir un Congreso encargado de organizar a una nueva nación. En la Nueva España el virrey Venegas, así como su sucesor Calleja, combaten los movimientos insurgentes, primero el de Hidalgo, después el de Morelos, y por último las guerrillas de Vicente Guerrero, Francisco Xavier Mina, Ignacio López Rayón y otros. No puede dejar de señalarse la trascendencia de los movimientos armados tanto de Hidalgo como de Morelos para alcanzar la independencia; sin embargo, serán las acciones y los documentos generados por Morelos los que obtengan mayor notoriedad, pues en ellos se declara la libertad de México y se otorga el derecho de sufragio a los ciudadanos para elegir diputados al Congreso.

La Junta de Zitácuaro, creada a la muerte de Hidalgo en 1812, pretende organizar el movimiento independentista a través de una Junta, como sucedía en España, esperando el regreso de Fernando VII, ante lo cual se opuso Morelos, quien exigió la total independencia de México. Ante las desavenencias por parte de Rayón y Morelos, este último decide convocar a un Congreso, el cual instala en Chilpancingo, y designa a seis diputados (como propietarios Ignacio López Rayón, José María Liceaga y Sixto Verduzco, y como suplentes a Carlos María de Bustamante, José María Cos y Andrés Quintana Roo), mientras que

⁶⁷ *Los Guadalupes a Morelos*, México, 7/XII/1812 (AGI, México, 1492), *apud* Ferrer Muñoz, *op. cit.*, p. 239. Las cursivas en la cita son nuestras.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

80

dos son elegidos de manera popular (José Murguía por Oaxaca y José M. Herrera por Tecpan —hoy Guerrero—). Como logros de este Congreso pueden citarse tanto los *Sentimientos de la Nación* —con los cuales Morelos abre la sesión inaugural— como la *Constitución de Apatzingán*. Tanto los *Sentimientos* como la *Constitución* —documento también llamado *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana*—, fueron el gran parteaguas de la actividad jurídica y electoral en México, aun antes de conseguir su independencia.

En esta constitución se “estableció el voto indirecto de tercer grado, con elecciones parroquiales, de partido y de provincia para diputados. Disponía que la calificación definitiva de estas elecciones las haría el Supremo Congreso. Los diputados así electos nombrarían a los miembros del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, a los Jueces de Residencia, a los de las Corporaciones y a los Fiscales de la Segunda”.⁶⁸

Principios o elementos constitucionales

Capítulo I

De la religión

Art. 1° La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado.

Capítulo II

De la soberanía

Art. 2° La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Art. 3° Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.

Art. 4° Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho in-

⁶⁸ Martínez Porcayo Ojesto, *op. cit.*, pp. 20 y 21. Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 38-44, *vid.* Decreto constitucional para la..., Capítulo IV De la elección de diputados para el supremo congreso, arts. 60 al 63; Capítulo V De las Juntas electorales de parroquia, artículos 64 al 81; Capítulo VI De las juntas electorales de partido, artículos 82 al 92; Capítulo VII De las juntas electorales de provincia, artículos 93 al 101; Capítulo VIII De las atribuciones del supremo Congreso, artículos 102 al 122, *vid. infra* cuadro sobre La Constitución de Cádiz. Véase anexo I-B.

contestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5° Por consiguiente, la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Art. 6° El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley...

Capítulo III

Del supremo congreso

Art. 48° El supremo congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad. [...]

Art. 52° Para ser diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo. [...]

Capítulo IV

De la elección de diputados para el supremo congreso

Art. 60° El supremo congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Art. 61° Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que compondrán nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. [...]

Capítulo V

De las juntas electorales de parroquia

Art. 64° Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Art. 65° Se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

82

empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno. Art. 66° Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía. [...]

Capítulo VI

De las juntas electorales de partido

Art. 82° Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones. [...]

Capítulo VII

De las juntas electorales de provincia

Art. 93° Los electores de partido formarán, respectivamente, las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse...⁶⁹

Tras la muerte de Morelos, el movimiento insurgente se transforma en una guerra de guerrillas, en donde acciones como la del español Francisco Xavier Mina, luchas como las de Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria se mezclarán con las persecuciones a las que son sometidos por los virreyes Félix María Calleja y Juan Ruiz de Apodaca, así como por las tropas de Armijo y el propio Iturbide. Sin embargo, el movimiento continúa hasta 1820, cuando de nuevo los acontecimientos en la península hacen renacer las esperanzas de cambio, aunque ahora no por parte de los insurgentes, sino por parte de los criollos novohispanos que se opondrán a las medidas liberales que contenía la *Constitución de Cádiz de 1812*, que de nuevo fue implantada en todo el imperio español, como resultado de un levantamiento en Andalucía que obligó a Fernando VII a jurar esta Constitución.

⁶⁹ Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 32-42.

El 22 de marzo de 1820, en España una Junta Provisional Consultiva convocó a Cortes, y para el 9 de julio las nuevas Cortes comenzaron su primera legislatura que duró hasta el 9 de noviembre de ese mismo año. Lo inesperado de la convocatoria hizo que en esta primera legislatura la Nueva España tan sólo tuviera seis representantes: José Miguel Ramos Arizpe (quien estuvo preso en Valencia desde 1814 hasta 1820, por haber participado en las Cortes de Cádiz de 1812, de ahí que estuviera presente tan poco tiempo), Francisco Fagoaga, José María Montoya, José María Couto, José Mariano Michelena, Juan de Dios Cañedo y Manuel Cortázar.⁷⁰

Provincias de Nueva España	Representantes en 1821 ⁷¹
Chiapas	Fernando Antonio Dávila
Guadalajara	Bernardino Amati, Francisco Arroyo, José Jiménez de Castro, José Miguel Ramírez, Tomás de Vargas
Guanajuato	Lucas Alamán, Ventura Obregón
México	Marqués del Apartado, José Joaquín Ayestarán, Juan de Dios Cañedo, Manuel Cortázar, José María Couto, José Antonio Cristo, Francisco Fagoaga, Manuel Gómez Pedraza, José Francisco Guerra, José María Gutiérrez de Terán, José María Hernández Rico, Francisco Molinos del Campo, Tomás Murphi, Andrés del Río, Andrés Sabariegos, Eusebio Sánchez
Nueva España	José María Montoya, José Miguel Ramos Arizpe
Nuevo Reino de León	Juan Bautista Valdés
Oaxaca	Patricio López y José María Murguía
Puebla	Ignacio Nora, José María Puches, Félix Quío y Tehuanhuey
San Luis Potosí	Matías Martín Aguirre
Sonora y Sinaloa	Francisco Delgado, José María Quirós y Millán
Tlaxcala	José Mariano Moreno
Valladolid de Michoacán	Antonio María Fraga, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, José Mariano Michelena, Antonio María Uraga
Veracruz	Pedro Lallave, Joaquín Maniau
Yucatán	García Moreno [¿?], Manuel García Sosa, Juan López Constante, Lorenzo de Zavala
Zacatecas	Conde de Alcaraz

⁷⁰ Chust, Manuel, "La Constitución de Cádiz", *Gran historia de México ilustrada*, tomo III, *El nacimiento de México*, op. cit., p. 118.

⁷¹ *Ibidem*, p. 119.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

84

El total de diputados americanos en estas primeras Cortes fue de treinta, y todos ellos ostentaban la condición de suplentes, ya que los diputados electos en las provincias americanas no habían tenido tiempo de llegar a la península tras su elección. Sería hasta 1821 cuando comenzaron a llegar la mayor parte de los diputados americanos, que junto a los suplentes completaron una representación americana de 77 miembros, ya que los peninsulares no admitieron la integración de todos los diputados suplentes; 39 fueron representantes de Nueva España en calidad de propietarios, más los siete suplentes de las Cortes anteriores, a los que se añadió uno más (véase cuadro de la página anterior).

Los diputados americanos prosiguieron con las ideas autonomistas que los diputados anteriores habían iniciado, como la reclamación sobre una igualdad de representación territorial equitativa a la población que existía en sus tierras, niveles de administración autónomos y varias propuestas económicas, como la creación de ferias, libertad de cultivos, eliminación del monopolio real, comercio libre con extranjeros, reducción de impuesto y aranceles, entre otros.

La aplicación inmediata de las disposiciones de las Cortes de Cádiz encontró cierta resistencia en el virrey Ruiz de Apodaca, pero fue tanta la presión de ciertos grupos (comerciantes, masones, grupos expedicionarios), que finalmente la jura en mayo de 1820. Esta situación preocupó a las élites españolas y criollas (incluida la más alta jerarquía eclesiástica), quienes veían amenazados sus privilegios y concesiones, por lo que decidieron impedir su aplicación en la Nueva España; se reunieron en la iglesia de La Profesa para conformar un plan que les permitiese declarar “la falta de libertad de Fernando VII para jurar la Constitución y, en consecuencia, facultar al virrey para continuar en el gobierno de la Nueva España, en forma independiente del gobierno liberal instalado en España y bajo la vigencia de las Leyes de Indias”.⁷² Para lo cual buscan el apoyo de un militar criollo, quien les ayudase a impedir la aplicación de las leyes gaditanas en la Nueva España; este personaje fue Agustín de Iturbide, quien pronto elaborará un plan que asegurara la unión de sus tropas con las de los insurgentes, a fin de conseguir la independencia de México. Hacia octubre de 1820 redacta el *Plan de Iguala*,

⁷² Arenal Fenochio, Jaime del, “La consumación de la Independencia y el nacimiento del Imperio Mexicano”, *Gran historia de México ilustrada*, tomo III, El nacimiento de México, *op. cit.*, pp. 124 y 125.

en donde, con gran sencillez y contundencia, declara la creación de un nuevo imperio, basado en la religión, la independencia y la unión, bajo un gobierno monárquico pero dentro de un orden constitucional, con un monarca “ya hecho”, por lo que se ofrecía a Fernando VII el trono de México o a algún otro miembro de las casas reinantes europeas. Lo cual significaba establecer un orden político diferente al contemplado por las Cortes de Cádiz pero acorde a las circunstancias de lo que sucedía en la Nueva España y las pretensiones de los conjurados de La Profesa.

En España los representantes novohispanos veían que sus demandas sobre la cuestión americana y sus ideas liberales sobre el gobierno eran rechazadas por los peninsulares, por lo que ante las nuevas noticias del Plan de Iguala y la conformación del Ejército Trigarante las aspiraciones independentistas resultaban ser la única salida posible. De ahí que gestionaran para enero de 1821 la designación de Juan de O´Donojú como nuevo jefe político superior de la Nueva España (en sustitución de la figura de virrey), pues eran conocidas sus ideas liberales y quizá podía entender mejor las ideas de Iturbide.

Los postulados del plan de Iturbide resultaban ser tan avanzados, que buena parte de las demandas españolas y criollas se hallaban contenidas: religión, independencia y unión. El alto clero podía seguir gozando de sus fueros; la independencia resultaba ser prácticamente un hecho, mientras que hubiera unión entre todos los miembros de este nuevo reino. En ello radicaba uno de los puntos más firmes de la nueva nación: se requería de la unión entre americanos y españoles, y cualquiera otra nacionalidad que estuviese viviendo en la Nueva España, con el fin de detener la lucha armada y proclamar la independencia de México. De manera rápida cundió la anexión de los insurgentes y españoles al Ejército Trigarante y la proclama del *Plan de Iguala*, en tanto que las tropas realistas comenzaron a sufrir numerosas deserciones por lo cual se debilitó el poder del virrey Ruiz de Apodaca, ante lo cual las tropas expedicionarias —aún leales al rey— lo deponen y nombran en su lugar al mariscal Francisco Novella.

Mientras tanto, llegaba a las costas de Veracruz el nuevo jefe político Juan de O´Donojú, quien al percatarse de que el dominio español había llegado a su fin en América, decide acordar con Iturbide los famosos *Tratados de Córdoba*, aunque no estaba facultado ni por la Constitución ni por su propio papel de jefe político para firmar y reconocer la independencia del Imperio Mexicano; ratifica los Tratados y se precisan las atribuciones de la Junta Provi-

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

86

sional Gubernativa y la Regencia, organismos que gobernarían en tanto se presentaban los posibles candidatos al trono del imperio.

Tratados de Córdoba

[...] Art. 9° La Junta Provisional de Gobierno tendrán [sic] un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio, entrando a él los dos que hayan reunido más votos....

Art. 11° La Junta Provisional de Gobierno nombrará, en seguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas, de su seno o fuera de él, en quien resida el Poder Ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca hasta que éste empuñe el cetro del imperio.

Art. 12° Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la constitución de Estado.

Art. 13° La regencia, inmediatamente después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes, conforme al método que determinare la Junta Provisional de Gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.⁷³

Instalada la Junta Provisional Gubernativa el 28 de septiembre de 1821, eligió como su presidente a Agustín de Iturbide, quien a su vez levantó el *Acta de Independencia* y designó a los cinco integrantes de la Regencia. Con el paso de los días, se sumaron a la independencia de México las Provincias Internas de Occidente (Sinaloa, Sonora, Nueva Vizcaya y Nuevo México), las Internas de Oriente (Nuevo Santander, Nuevo León, Coahuila y Texas), las Capitanías Generales de Yucatán y Guatemala, así como Chiapas y las Californias.⁷⁴

⁷³ Tena Ramírez, *op. cit.*, Tratados de Córdoba, pp. 117 y 118.

⁷⁴ La Capitanía de Guatemala permanecerá unida al país por poco tiempo, pues para 1823 el Congreso mexicano aprobó que las "Provincias Unidas de Centroamérica" (entre ellas Guatemala) dejaran de pertenecer a México, pues ellas así lo decidieron a través de la Diputación Provincial Guatemalteca. Chiapas decidió su separación de

Durante todo el periodo prehispánico, y prácticamente también durante los trescientos años del periodo colonial, los procedimientos para elegir gobernantes, ya sea de una localidad, una ciudad, una provincia, un *Altépetl* o un virreinato, estuvieron en manos de unos pocos individuos, quienes apelaban a su calidad "divina" para designar a los hombres que ocupaban los cargos de importancia en la administración pública. En su mayoría eran parientes del *huey tlatoani* en la época prehispánica, o del rey en la época colonial, aunque algunos durante este periodo podían ser electos por los miembros de su comunidad o pueblo, y ratificados por el virrey. Conforme avanza la vida colonial, algunos cargos se volvían "hereditarios" mientras que otros se vendían, a cambio de una jugosa aportación a las arcas reales y de que quedaran en manos de peninsulares. Pocos serán los criollos que ocupen cargos en la administración colonial, circunscritos casi en exclusiva a los ayuntamientos. Estos ayuntamientos, en particular el de la Ciudad de México, tendrán gran importancia, pues ellos serán la punta de lanza para demostrar la inconformidad de los habitantes de las colonias españolas en América contra las prohibiciones y limitantes que les imponía la Corona para poder ejercer el poder de sus propios territorios. Son estos mismos ayuntamientos quienes impulsan a los diputados novohispanos para acudir a Cádiz y exponer sus razones sobre los cambios que debían realizarse ahora que las Cortes convocaban a todos los ciudadanos españoles (peninsulares y de las posesiones ultramarinas) para reformar el sistema monárquico absolutista español, en una monarquía liberal parlamentaria. Ya sea las convocatorias a Cortes de 1809, de 1812 y de 1820, todas ellas representan el primer ejercicio democrático en la Nueva España, y primer antecedente del México independiente. Son también estos ayuntamientos novohispanos quienes apoyan los movimientos insurgentes generados desde su propio país, y que darán por resultado la Independencia de México y de otras posesiones españolas en América, a la vez que generan sus primeros documentos jurídicos como nación independiente.

Una vez lograda esta hazaña, se vuelve competencia de los propios líderes insurgentes establecer los mecanismos a través de los cuales los habitan-

Guatemala y ratificó su anexión a México, aunque años después intentará separarse, lo mismo que Yucatán, por las luchas entre centralistas y federalistas, *vid.* O'Gorman Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 5ª ed., México, Porrúa (Sepan Cuántos, 45), 1979, XVII-326 p. con mapas, pp. 40-44.

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO 20 AÑOS

88

tes del nuevo país pueden elegir a las autoridades que los representan, lo que constituye el primer paso en la vida electoral de este nuevo país. A partir de 1821 comienza la lucha de los mexicanos por ejercer su libertad, no sin enfrentar tropiezos y luchas internas.

Ya sea en el mundo mesoamericano o durante casi toda la época colonial, la elección de los representantes de la mayoría no recaía en manos de la población, sino en un minúsculo grupo —autóctono o peninsular, según sea el caso—, quien decidía la suerte de un imperio o virreinato y de toda su población. Solo a fines de la Colonia, y por hechos fuera de la influencia novohispana, las autoridades españolas, a través de las Cortes de Cádiz, convocan a los americanos a participar en la elección de diputados para las Cortes en donde se decidirá el futuro de España y sus colonias tras la invasión napoleónica. Las disposiciones emanadas de esta convocatoria y de las emitidas por la *Constitución de Cádiz* serán de gran interés para los diputados novohispanos y para los miembros de la insurgencia, pues serán la base de las futuras constituciones mexicanas, por lo menos durante sus primeros cincuenta años de vida independiente.